



**FUNCIONALIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS
SOCIALES COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR
EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**

Autoras:

**ARIZA JULIO MÓNICA PATRICIA
GONZÁLEZ PRADO CINDY PAOLA
GONZÁLEZ SANTOS DANIELA ALEJANDRA**

**UNIVERSIDAD MAGDALENA
FACULTAD DE HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SANTA MARTA, COLOMBIA
2022**



**FUNCIONALIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS
SOCIALES COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR
EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**

**ARIZA JULIO MÓNICA PATRICIA
GONZÁLEZ PRADO CINDY PAOLA
GONZÁLEZ SANTOS DANIELA ALEJANDRA**

Trabajo presentado como requisito después de haber cursado diplomado de Seguridad Social, finalizado en el 2022-I para optar al título de:
Abogado (a)

Director (a):

Abogada. Maite Cañate Barreneche

Codirector (a):

Título (Ph.D., Doctor, etc.) y nombre del codirector(a)

Línea de Investigación:

JURIDICA

**UNIVERSIDAD MAGDALENA
FACULTAD DE HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SANTA MARTA, COLOMBIA
2022**



Nota de aceptación:

Aprobado por el Consejo de Programa en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo Superior N° 11 de 2017 y Acuerdo Académico N° 41 de 2017 para optar al título de abogado (a)

Jurado

Jurado

Santa Marta, ____ de ____ de _____



Dedicado a:

*A Dios, nuestra familia, maestros, Alma Mater
y amigos, quienes con amor, paciencia y
entrega han hecho parte de este proceso
investigativo.*



Agradecemos:

*A **Dios**, por ser faro y guía de nuestras vidas, concediéndonos el discernimiento, la paz y fortaleza para emprender y afrontar los retos de nuestro crecimiento personal y profesional.*



*A nuestras **familias**, quienes significaron una luz en el camino, una palabra de fuerza, un apoyo constante y hoy hacen parte de la motivación que alberga nuestro crecimiento personal y profesional.*



*Al **Programa de Derecho**, bajo la dirección del **PhD. Christian Rodríguez Martínez**, quienes no escatimaron sus esfuerzos para brindar una formación de calidad procurando por forjar profesionales en derechos competentes para dar respuestas a las necesidades sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales.*



*A nuestra **asesora Maite Cañate Barreneche** por guiar nuestro proceso investigativo, sus conocimientos, paciencia, orientaciones metodológicas y motivación que han sido fundamentales para la formulación de la presente monografía de grado.*



*A la **Universidad del Magdalena**, por ser escenario de transformación social a través de la educación, apostándole a la investigación como un medio para proyectar profesionales capacitados y competentes para dar respuesta a las necesidades del entorno en el cual estamos inmersos.*



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I.....	10
PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR	10
1. Nociones Generales.	10
1.1.1. ¿Qué es el Programa Colombia Mayor?	10
1.1.2. ¿Cuáles son los principios generales que nutren el Programa Colombia Mayor? 14	
1.1.3. ¿Qué características posee el Programa Colombia Mayor?	17
1.2. Financiamiento del Programa Colombia Mayor.	17
1.3. ¿Qué normas rigen en el País el Programa Colombia Mayor?	19
1.4. ¿Cuáles son los principales requisitos para acceder al beneficio del Programa Colombia Mayor?	20
1.5. Pérdida del Subsidio del Programa Colombia Mayor.	20
1.6. ¿En qué consiste la propuesta metodológica de priorización para acceder al beneficio del Programa Colombia Mayor?	21
CAPITULO II.....	22
FALENCIAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR	22
1.1. Subsidios a población adulta mayor en los países latinoamericanos.	22
1.1.1. Justificación de elección de países LATAM.	25
1.2. Falencias identificadas a nivel Jurisprudencial.	26
1.3. Estudio Socioeconómico para concluir retiro o exclusión del Programa Colombia Mayor.	29
1.4. Ejecución del programa mayor en el Distrito de Santa Marta:	31
CAPITULO III.....	33
FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA “COLOMBIA MAYOR” PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA	33
1. Criterios de priorización.	33
1.1. Propuestas de mejora y aporte del grupo como resultado del trabajo de estudio realizado para el programa Colombia Mayor frente a los criterios de priorización	38
2. Realizar un cambio de administración del programa Colombia mayor de un ente territorial a un ente nacional.	39
RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS	54
ANEXOS	59



RESUMEN

La presente investigación monográfica desarrolla un análisis sobre la funcionalidad operativa y administrativa de los servicios sociales complementarios del programa “Colombia Mayor” en el Distrito de Santa Marta, partiendo del reconocimiento de sus bases normativas desde la constitución hasta la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993) la cual, crea el Fondo de Solidaridad Pensional, de donde emana el subsidio económico con el fin de proteger a la población de la tercera edad en situaciones de indigencia o pobreza extrema, conocido actualmente como el Programa de protección social al adulto mayor - Colombia Mayor.

Por lo anterior, inicialmente se dilucida los principios y los fines del marco normativo que nutren el programa “Colombia Mayor” a través de un estudio normativo, jurisprudencial y doctrinal que se contrasta con la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de información en el contexto objeto de estudio para la identificación de las falencias operativas y administrativas del programa que repercuten en la baja cobertura del beneficio al adulto mayor en el Distrito de Santa Marta.

Finalmente, partiendo de las conclusiones expuestas se presenta una propuesta para el fortalecimiento de la ejecución operativa y administrativa del programa “Colombia Mayor” en el Distrito de Santa Marta.

PALABRAS CLAVE: funcionalidad, servicios sociales complementarios, operatividad, administración, adulto mayor y Programa Colombia Mayor.



ABSTRACT

The present monographic investigation develops an analysis on the operational and administrative functionality of the complementary social services of the program "Colombia Mayor" in the District of Santa Marta, on the basis of the recognition of its normative bases from the Constitution until Law 100 of 1993 (Congress of the Republic of Colombia, 1993), which created the Pensional Solidarity Fund, from where the economic subsidy emanates in order to protect the elderly population in situations of extreme poverty or indigence, now known as the Program of social protection for the elderly - Colombia Mayor.

In view of the foregoing, the principles and purposes of the normative framework that nourish the "Colombia Mayor" program are initially elucidated through a normative study, jurisprudential and doctrinal that is contrasted with the application of techniques and instruments of information collection in the context under study for the Identification of the operational and administrative shortcomings of the program that impact on the low coverage of the benefit to the elderly in the District of Santa Marta.

Finally, on the basis of the above conclusions, a proposal is presented for the strengthening of the operational and administrative implementation of the "Colombia Mayor" programme in the Santa Marta district.

KEY WORDS: Functionality, complementary social services, operability, administration, elderly and Colombia Mayor Program.



INTRODUCCIÓN

Colombia a lo largo de la historia ha atravesado diversas transformaciones ideológicas, organizacionales y administrativas llegando hoy a fundar sus bases político-ideológicas en el Estado social de Derecho como un sistema enmarcado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991, principio que atiende a “las necesidades de fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad” (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA , 2011) en este sentido, la reforma constitucional de 1991 con su Estado Social de Derecho trajo consigo normativas que buscan garantizar la integridad, calidad de vida y dignidad humana de los colombianos especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Es así como el capítulo 2 de la CPC dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, establece en su artículo 48 que “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado (...) Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)” (Congreso de la República de Colombia, 1991) Dicha normativa rige con un carácter de derecho fundamental por mandato jurisprudencial dado en la (Sentencia T-164, 2013), la cual expresa que “La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental (...)” (Sentencia T-164, 2013).

Dada su relevancia se instituye el Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993) con el fin de regular, coordinar y establecer procedimientos para la prestación de un servicio que garantice la calidad de vida y la dignidad humana en medio de una situación de vulnerabilidad. El Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de: Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Riesgos Laborales y Servicios Sociales Complementarios. Este último, atañe el objeto de estudio de la presente monografía, valorando la funcionalidad operativa y administrativa de estos Servicios Sociales Complementarios en el Distrito de Santa Marta.



CAPITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR

1. Nociones Generales.

1.1.1. ¿Qué es el Programa Colombia Mayor?

Para conocer los orígenes del Programa Colombia Mayor, debemos empezar con el concepto de *pensión social* y con el país que diseñó este modelo de programa. *Las pensiones sociales son transferencias monetarias asociadas a la vejez o la discapacidad que el Estado provee a quienes no han estado insertos en el mercado formal de trabajo o no han realizado aportes contributivos durante su vida laboral.* (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2022).

Un gran número de personas no logran insertarse a la vida laboral, en ocasiones se debe a que no alcanzaron niveles de estudios promedios que les abriera estas puertas, otras de las posibles razones es la decadencia o los niveles de pobreza en los que viven muchas poblaciones, que las hace vulnerables y que no les permite obtener un trabajo digno, otro de los motivos por el cual las personas son invisibles en el campo laboral, se debe a que se encontraron frente a empleadores que de forma injusta no brindaron las garantías laborales a las cuales tenían derecho, esto sumado al desconocimiento de la protección que en materia laboral poseen; tales circunstancias e incluso algunas otras que no se mencionan en este texto, son la causa principal para que un grupo poblacional llegue a la tercera edad sin tener una protección de sostenimiento y vida digna para el tiempo de vejez.

Las pensiones sociales son conocidas comúnmente como pensiones no contributivas y en la mayoría de los países surgen como la principal alternativa de protección social para los adultos mayores, basado en las garantías de sus derechos universales. Los países que poseen esta práctica por lo general se financian de los ingresos generales que recibe de sus contribuyentes o programas pensionales entre otras fuentes de financiación.

Un análisis de la evolución reciente de las pensiones en América Latina hecho por la Asociación Internacional de la Seguridad Social – ISSA, indica que:

El derecho a la protección social, incluida la seguridad de los ingresos en la vejez, está consagrado en varias Constituciones Nacionales e instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Asociación Internacional de la Seguridad Social, 2021).



Esto indica que la seguridad económica para las personas adultos mayores, está protegida como un derecho constitucional e internacional, por lo tanto, los Estados que la promulgan deben incluirlo dentro de su ordenamiento en materia de seguridad social.

Colombia no es la excepción, puesto que dentro de su legislación y en cabeza del Ministerio de Trabajo ha ideado los mecanismos para salvaguardar los derechos constitucionales de los colombianos en especial los que llegan a su edad adulta, sin lograr alcanzar una seguridad económica para una vida digna durante su vejez.

En una panorámica de países latinoamericanos, tales como: Uruguay, Brasil, Argentina, Chile, México, y Salvador, que han implementado programas de pensiones contributivas como instrumentos de protección en contra de los riesgos asociados a la vejez en las que se encuentran poblaciones más vulnerables, se puede observar un gran crecimiento, dado que los temas sociales hacen parte de las funciones de los gobiernos actuales en estos países, e incluso la tendencia es muy evidente, dado al rápido crecimiento experimentado desde principios del año 2000.

Es importante conocer que las pensiones sociales no son un tema nuevo en la región, puesto que estas vienen implementándose hace varios años, y encontramos que dentro de los primeros registros se encuentran las pensiones contributivas en el país de Uruguay que en el año de 1919 puso en marcha el programa para proteger a los adultos mayores, seguido encontramos el país de Argentina para el año de 1948, en la escala sigue Brasil quien también inicio la protección para esta población en el año de 1971 y así vemos de forma escalonada y sucesiva que se van sumando otros países, donde también encontramos en 1974 a Costa Rica, 3n 1975 el país de Chile. Por mencionar los primeros en Latino América. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019, pág. 107).

Es loable resaltar países como México, Bolivia, Argentina y Salvador quienes ofrecen una pensión de vejez para todos, a los cuales han dado un carácter universal, es de hacer de aplicación a todos los adultos mayores sin clasificaciones o listas clasificatorias, que si bien los programas o mecanismos de protección al adulto mayor difieren en sus nombres, formas de aplicación, las edades de pensión y las formas de los programas estas persiguen el mismo objetivo, el cual consiste es brindar una garantía para todas las personas que llegan a su vejez sin distingo en su clase social o si estas alcanzan o no los recursos suficientes para contribuir a su época de vejez. (Asociación Internacional de la Seguridad Social, 2021).

Otro aspecto importante para tener en cuenta es que la Protección Social se encuentra estipulado dentro de la Agenda 2030, la cual se conformó para el Desarrollo Sostenible universal, donde plasma especialmente en varios de sus objetivos, la necesidad de la erradicación de la pobreza absoluta, dentro de los que se destacan el Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS, número uno (ODS. No. 1), y el objetivo número diez (ODS. No. 10) que versa sobre la reducción de desigualdades en el mundo.



Con la Agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas, desea poner fin a la pobreza en el mundo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, plantea soluciones a nivel universal que represente compromisos para los países, sin embargo, este modelo de propuesta ha respetado la soberanía de cada país miembro, dejando que cada uno avance de acuerdo a la cantidad de sus recursos y a su forma de desarrollo, cuya concepción es que este se realice de forma sostenible y en amistad con el planeta, así mismo que las metas para el cumplimiento de los ODS, puedan ser fijadas por cada Estado miembro de forma individual.

Estos 17 objetivos que en total conforman la Agenda 2030, no surgieron de la nada, fue el producto de muchas consultas de carácter público, negociaciones e interacción con la sociedad civil las cuales fueron compiladas por la ONU como las principales necesidades, permitiendo una estrategia colectiva de desarrollo mundial para los próximos 15 años. (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 2015).

Colombia, como país miembro de la ONU, en aplicación a la garantías sociales de su población, cuenta con un Sistema de Seguridad Social que en cabeza del Ministerio de Trabajo, se rigen en la actualidad bajo los lineamientos de la Ley 100 de 1993, la cual hace parte del diseño estructural de las políticas sociales del país y que incluye un sistema integrado de protección de derechos cuyas garantías son aplicadas a través de la consolidación de un grupo de instituciones, procedimientos y normas con el fin de brindar a la población una vida digna, que junto con políticas de protección laboral y asistencia social protege la calidad de vida de los colombianos.

Esta ley que brinda sustento normativo al Sistema de seguridad social, (Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 100, 1993), es la da vida al programa de Protección Social al Adulto Mayor, denominado “Colombia Mayor”, este programa se rige bajo los principios de integralidad, solidaridad, universalidad y el derecho al mínimo vital; este programa hace parte de los servicios sociales complementarios que se describe en el libro cuarto de la misma ley, cuyo fin es la protección de los adultos mayores, mediante un auxilio o subsidio económico que otorga para aquellos que se encuentran desamparados y en condición de indigencia, es decir aquellos adultos mayores que no cuentan con una pensión o que viven en pobreza extrema.

El Ministerio de Salud de Colombia, (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020) describe a una persona adulta mayor, como aquellos *“sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones”*, generalmente una persona adulta mayor es una persona de 60 o más años.

El Programa Colombia Mayor está bajo la cobertura del Fondo de Solidaridad Pensional, la cual es una subcuenta especial de la nación que no tiene personería jurídica y que dentro de su destinación se encuentra otorgar subsidios económicos para la protección



de adultos mayores que no cuentan con una pensión o se encuentran en estado de indigencia o pobreza extrema. Este Fondo financia el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión – PSAP, el cual es administrado por el Ministerio del Trabajo, y el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor el cual es operado y administrado por los Entes Territoriales (Prosperidad Social, 2022).

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, es uno de los programas que financia el Fondo de Solidaridad Pensional, ejecutado por Prosperidad Social, el cual busca aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico mensual, para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la extrema pobreza. (Prosperidad Social, 2022).

La importancia del Programa de Protección Social al Adulto Mayor lo describe la corte Constitucional, quien considera que el auxilio que estos prestan, en la mayoría de casos, no es una simple asistencia social, sino que se trata del único ingreso que percibe un sujeto en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extremas, “en consecuencia, la única manera de garantizar su derecho fundamental al mínimo vital y el Estado está en la obligación de dar prioridad, en lo que a presupuesto se refiere, a los programas de gasto público social, para cumplir con el principio de solidaridad y garantía al derecho a la vida en condiciones dignas que emana de la Constitución (Sentencia T-716, 2017).

Según datos del Fondo de Solidaridad Pensional, el programa se desarrolla en 1.107 municipios y 3 inspecciones departamentales y cuenta con más de 1 millón 698 mil beneficiarios y es apoyado por las alcaldías municipales quienes son las encargadas de ejecutar y hacer seguimiento. (Fondo de Solidaridad Pensional, 2020).

El pago para el Programa Colombia Mayor opera en dos modalidades: Un subsidio económico directo y un subsidio económico indirecto, el primero es una cuota mensual en dinero que se gira directamente al adulto mayor y el segundo son recursos económicos girados mensualmente al Centro de Protección Social al Adulto Mayor o al Centro Diurno según sea el caso, con la finalidad de financiar los servicios sociales básicos y complementarios que estos Centros prestan a los adultos mayores beneficiarios. (Prosperidad Social, 2022)

Considerando el hecho que los recursos disponibles por el país, para sufragar este tipo de programas son insuficientes y no logran cubrir a todos los adultos mayores, y teniendo en cuenta que, en la práctica actual los entes que tienen a cargo la administración y aplicación del programa Colombia Mayor, son los entes territoriales, quienes para optimizar los recursos económicos, deben realizar una lista de priorización con todas aquellas personas que cumplan los requisitos, tal como se encuentra estipulado en el mismo programa, con el fin de seleccionar a los adultos mayores más pobres del país.



Esto trae como resultado que, aquellos beneficiarios que hoy tienen el derecho al subsidio, fueron antes sometidos a la propuesta metodológica de priorización, la cual consiste en una valoración socioeconómica que permite clasificarlos como los “adultos mayores más pobres con relación a esos mismos criterios”, así mismo permite que de forma automática aquellos adultos mayores de 70 años o más que se registren en el programa y cumplan con todos los requisitos exigidos ingresen de forma inmediata. Esta lista de priorización se encuentra condensada en 8 numerales aplicables exclusivamente para beneficiar a los adultos mayores en las condiciones de pobreza más críticas. (Prosperidad Social, 2022).

1.1.2. ¿Cuáles son los principios generales que nutren el Programa Colombia Mayor?

El Programa Colombia Mayor, se destaca por su gran componente en derechos humanos, este se acoge a los estándares internacionales y trata de cumplir con los fines del Estado en el cuidado del adulto mayor, a través de las garantías que les ofrece, este programa también se ha incluido como parte del proceso de cumplimiento de los ODS para la Agenda 2030 en Colombia antes descritos.

La responsabilidad que tiene el Estado colombiano, con los personas adultos mayores se ha elevado en la Carta Magna, en el hecho que Constitucionalmente ellos gozan de especial protección debido a su vulnerabilidad, por eso mediante el Programa Colombia Mayor, el Estado busca garantizar los derechos de estas personas mediante las políticas públicas efectivas, es por ello que dentro de los principales principios que nutren el programa, se encuentran: *la Garantía al derecho fundamental al mínimo vital; el principio de Solidaridad y los principios de universalidad e integralidad.*

1.1.2.1. Garantía al derecho fundamental al mínimo vital.

El derecho fundamental al mínimo vital, es respaldado por la Constitución Política de Colombia de 1991 y en su artículo 334, especialmente en aquellas situaciones donde las personas se encuentran en estado de debilidad manifiesta frente a situaciones de supervivencia digna; colocando algunos límites en términos de racionalización económica e impulsando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, esto conlleva a alcanzar progresivamente a algunos objetivos del Estado Social de Derecho, dando acceso a los bienes y servicios básicos a todo aquellos que poseen un menor ingreso. (Constitución Política de Colombia,, 1991).



Este derecho fundamental, según como también lo ha expresado la Corte Constitucional en algunos apartes, conforman esas características principales del Estado Social de Derecho. Colombia en concordancia con los principios de dignidad humana, derechos a la vida, la solidaridad, la igualdad y la integridad personal ha fortalecido, dándole al derecho al mínimo vital gran relevancia fundamental, en especial en aquellas situaciones donde el Estado no ha respondido en forma eficiente y al igual que la sociedad no han sido congruentes con las necesidades básicas. En cuanto al Programa Colombia Mayor, la Corte Constitucional mediante sentencia (Sentencia T-716, 2017), ha considerado que los programas que brindan asistencia social a los adultos mayores, además de ser importantes para proteger a esta población, en ocasiones son la principal fuente de ingreso por lo tanto se convierte en la única forma de dar garantías al mínimo vital; de allí la importancia a que el Estado priorice estos recursos, dentro del presupuesto de la nación o el gasto fiscal, para que con la asistencia económica al adulto mayor, pueda dar cumplimiento a los principios de solidaridad y vida digna que esta población requiere.

La expresión mínimo vital es en todos los casos es la protección que, en cumplimiento de sus fines, el Estado debe garantizar a cada uno de sus habitantes, brindando cuidado preferente a los sujetos de especial protección, dada a sus condiciones de extrema pobreza o estado de indefensión.

1.1.2.1. Principio de Solidaridad.

El principio de Solidaridad como su nombre lo indica, se basa en el deber de todas las personas en unir esfuerzos para que, con cada acción que realicen puedan brindar ayuda mutua independientemente del sector económico en el que se encuentren de esta manera beneficiar a los integrantes del grupo social, especialmente a los de mayor vulnerabilidad.

En este sentido la Corte Constitucional también ha señalado que la familia es la primera institución que debe brindar la satisfacción de las necesidades básicas y la protección de los derechos para la población adulto mayor y en cualquiera de los casos que ella se encuentre imposibilitada, el Estado y la Sociedad tendrán la responsabilidad de suplirlos en virtud de este principio de solidaridad (Subsidio Económico para el Adulto Mayor, Sentencia T-025, 2016).

Es por ello que podemos inferir que el Programa Colombia Mayor, ha fundamentado sus valores en este principio de relevancia Constitucional, que siendo de alto valor humano, se rige en el deber de los colombianos de contribuir con la seguridad social de todos los colombianos, en primera línea a todas las personas de especial protección dentro de los que se encuentra la población adulto mayor.



1.1.2.2. Principio de universalidad.

La universalidad es un principio que cubija a todos los seres humanos y les da los mismos derechos por el simple hecho de serlo, el cual garantiza protección para todas las personas, independientemente de quienes sean o de donde provengan, esto sin hacer ninguna distinción de sexo, edad, religión o nacionalidad, la universalidad como principio, deviene de la dignidad humana y la protección a sus derechos se aplica en todas las etapas de la vida.

Si bien el principio de Universalidad es el motor del sistema de seguridad social y puede creerse que fundamentalmente es de aplicación al Sistema General de Pensiones, por la idea de brindar protección a todos los afiliados frente a eventuales riesgos de vejez, invalidez o muerte, fue voluntad del legislador que la obligación de cotizar al sistema para quienes tienen capacidad de pago, tiene la intención de brindar doble protección, tanto para ellos que cotizan, como para aquellos que por su condición de vulnerabilidad no pueden hacerlo o para quienes pueden aportar, pero no les es suficiente dado que sus ingresos son bajos. (Sistema de Seguridad Social y Principios, Sentencia C-760, 2004).

En ese orden de ideas es claro que el Programa Colombia Mayor, tiene sus bases en este principio de universalidad, que en su objetivo de protección social ampara a todas aquellas personas que no tuvieron acceso a la vida laboral, no alcanzaron su pensión de vejez por los escasos aportes o que por sus condiciones de extrema pobreza o indigencia no tienen otra fuente de ingreso que garantice su sostenimiento económico o seguridad alimentaria.

1.1.2.3. El Principio de integralidad.

El Principio de Integralidad, es uno de los principios esenciales del servicio público de la seguridad social, dado que, con él se garantiza que sean cubiertas todas las contingencias que de forma general afecten las condiciones de vida de la población. Este principio al igual que el de universalidad permite que cada persona contribuya según sus posibilidades y reciba lo necesario para atender las contingencias que ampara la ley de seguridad social. (Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 100, 1993).

Es claro precisar que este principio de integralidad también permite un crecimiento permanente, que vaya mucho más allá de los supuestos que ampara la ley de seguridad social, para que de esta manera pueda atender todas las necesidades sociales que surjan o aparezcan en el camino de desarrollo poblacional y así pueda dar la debida protección.

Por esta razón es factible considerar que la integralidad como principio, hace parte de los fundamentos del Programa Colombia Mayor, porque ha contribuido a condiciones de cumplimiento de los servicios sociales complementarios, de los que trata en su libro cuarto la ley 100 de 1993.



1.1.3. ¿Qué características posee el Programa Colombia Mayor?

Entre las principales características que posee el Programa Colombia Mayor (Prosperidad Social, 2022) se encuentran:

- El programa es financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Trabajo.
- El programa, busca aumentar la protección a los adultos mayores a través de un subsidio económico, para quienes no cuentan con una pensión o viven en extrema pobreza.
- Está dirigido para colombianos que hayan residido los últimos diez (10) años en el territorio nacional, que tengan como mínimo tres años menos de la edad de pensional (54 años mujeres y 59 para hombres) y que no posea ingresos suficientes para subsistir.
- Las personas adultas mayores deben pertenecer a los niveles A, B y C hasta el subgrupo C1 de acuerdo con la encuesta del Sisbén IV.
- Cada ente territorial o alcaldías serán responsables de atender a las personas adultas mayores radicadas en su territorio que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.
- El Programa se ciñe de forma estricta por el método de priorización, dado a que los cupos de los beneficiarios del subsidio económico son asignados de acuerdo a la capacidad de los recursos.
- Posee dos modalidades de pago; *un subsidio económico directo*, giro directo al adulto mayor y *un subsidio económico indirecto*, que se gira mensualmente al Centro de Protección Social al Adulto Mayor (CPSAM) o al Centro Diurno según el caso. Estos centros utilizarán los recursos para financiar los servicios sociales básicos y complementarios a los beneficiarios.
- El beneficio puede perderse cuando el adulto mayor deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

1.2. Financiamiento del Programa Colombia Mayor.

El programa Colombia Mayor como subsidio que busca aumentar la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o que se encuentran en situación de extrema pobreza, es financiado directamente por el Fondo de Solidaridad Pensional, el cual se define como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio de Trabajo (Prosperidad Social, 2022).



Ahora bien, el fondo de solidaridad pensional cuenta con dos fuentes de recursos específicas, definidas en la Ley 100 de 1993 y posteriormente reguladas por medio de la Ley 797 del 2003:

Subcuenta de Solidaridad: Esta cuenta está conformada por los siguientes aportes:

- a) *El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- b) *Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados;*
- c) *Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, y*
- d) *Las multas a que se refieren los artículos 111 y 271 de la Ley 100 de 1993*

Subcuenta de Subsistencia: Por su parte los recursos que nutre están subcuenta son:

- a) *Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;*
- b) *El cincuenta (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c) *Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;*
- d) *Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta. (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 797, 2003)*

Cada una de las subcuentas creadas para el financiamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, tienen como objetivo un ámbito de protección diferente, en primer lugar la subcuenta de Solidaridad, ha sido creada con el fin de subsidiar los aportes al Régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados e independientes que carezcan de



recursos para efectuar la totalidad del aporte pensional, por su parte la subcuenta de subsistencia está destinada a la protección de las personas en situación de extrema pobreza e indigencia, tal como sucede con el Programa Colombia Mayor, razón por la cual los dineros para dicho subsidio provienen directamente de esta cuenta.

De la anterior información es claro que en principio la fuente de financiamiento principal para del Fondo de Solidaridad y por supuesto de los programas que de este se desprenden, está en cabeza de los cotizantes al sistema pensional, los cuales se liquidan de acuerdo a las disposiciones legales señaladas y sintetizadas en la siguiente tabla de liquidación:

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (FSP)		FONDO DE SUBSISTENCIA (FS)	
Salarios Mínimos	Porcentaje	Salarios Mínimos	Porcentaje
<= 4 SMMLV	0,50%	16 SMMLV <= 17 SMMLV	0,5% + 0,2%
		> 17 SMMLV <= 18 SMMLV	0,5% + 0,4%
		> 18 SMMLV <= 19 SMMLV	0,5% + 0,6%
		> 19 SMMLV = 20 SMMLV	0,5% + 0,8%
		> 20 SMMLV	0,5% + 1%

Tabla tomada de Aportes En Línea (Aportes en Línea, 2021)

1.3. ¿Qué normas rigen en el País el Programa Colombia Mayor?

Este Programa ha respondido a las necesidades de la población de la tercera edad a través de la normativa que rige el Programa Colombia Mayor, en primer lugar, la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual consagra en sus artículos 2, 13, 15 y 46, el deber de proteger y respetar los derechos y garantías de su población en general y por supuesto de la población adulta mayor, recalcando el deber de protección y asistencia en cabeza del Estado, la Sociedad y la Familia.

En consonancia con la norma superior y en pro al cumplimiento de lo dispuesto, el Programa Colombia Mayor nace a través de la Ley 100 de 1993, la cual crea el Sistema de Seguridad Social Integral y más específicamente el Fondo de Solidaridad Pensional, de donde se financia el programa.

Así mismo a partir de la Ley 100 de 1993 han surgido leyes que reforman o complementan lo concerniente al Programa Colombia Mayor, como es el caso de la Ley 797 de 2003 por medio de la cual se reforman algunas disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, la Ley 691 de 2001 que reglamenta la participación de Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia y la Ley 1955 de 2019 que da origen al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 conocido como “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.



Adicional a las leyes anteriormente mencionadas, contamos con Decretos, Resoluciones y Circulares que amplían y sustentan la administración y operatividad del Programa, así como también boletines emitidos por El Consejo Nacional de Política Económica y Social, como organismo asesor del gobierno colombiano en lo que respecta al desarrollo económico y social del país.

1.4. ¿Cuáles son los principales requisitos para acceder al beneficio del Programa Colombia Mayor?

Los principales requisitos que deben poseer quienes aspiren a ser beneficiarios del programa Colombia Mayor (Prosperidad Social, 2022), los cuales se encuentran amparados en el Artículo 257 de la ley 100 (Congreso de la Republica, 1993) son los siguientes:

- Ser colombiano;
- Tener una edad de 65 o más años;
- Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.
- Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia.
- Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna.
- También podrán ser beneficiarios las personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley.

En forma general se tendrá en cuenta la encuesta del SISBÉN IV, para los niveles de los grupos A, B y C hasta el subgrupo C1.

1.5. Pérdida del Subsidio del Programa Colombia Mayor.

El beneficio otorgado por el Programa Colombia Mayor se perderá en cualquiera de sus modalidades en los casos en que la persona adulto mayor deje de cumplir los requisitos que se encuentran establecidos en la normatividad vigente. (Prosperidad Social, 2022) en los siguientes eventos:

- Muerte del beneficiario.
- Que se compruebe falsedad en la información suministrada
- Que se compruebe el intento de conservación fraudulenta del beneficio.
- Que la persona reciba una pensión permanente.



- Percibir una renta o utilidad, como beneficio obtenido de alguna actividad lucrativa en cuantía superior a la señalada en el artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 en el numeral 3, modificado por el Decreto 4943 de 2009.
- Percibir otro tipo de subsidio a la vejez que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor supere en dinero el medio salario mínimo mensual legal vigente que otorgue una entidad pública.
- Que utilice y le sea comprobada formas de mendicidad como actividad productiva.
- A quien, en cumplimiento de una condena, le sea comprobado la realización de actividades ilícitas.
- Por el traslado permanente del adulto mayor a otro municipio o distrito.
- Cuando no se cobre de forma consecutiva los subsidios programados en dos giros.
- Por retiro voluntario del adulto mayor.

1.6. ¿En qué consiste la propuesta metodológica de priorización para acceder al beneficio del Programa Colombia Mayor?

Las alcaldías o entes territoriales son las encargadas de ingresar a las personas que cumplan con los requisitos exigidos, mediante la inscripción respectiva en el Sistema de información. Esta información deberá ser validada mediante el método de priorización, por medio de la cual se seleccionará al adulto mayor más pobres y vulnerables. La metodología de la priorización es una herramienta técnica que permite valorar las condiciones socioeconómicas de las personas inscritas al programa con la finalidad de ordenar a los adultos mayores desde el más pobre al menos pobre teniendo en cuenta los criterios de priorización. (Prosperidad Social, 2022), los cuales se encuentran detallados de la siguiente manera:

- Se tendrá en cuenta la edad del aspirante, prioriza a los de mayor edad.
- Puntaje de la encuesta del SISBÉN o listado censal.
- La condición de minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
- Las personas que estén a cargo del aspirante.
- Que el adulto mayor no tenga dependencia económica de persona alguna y además de esto vivir solo.
- Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
- Aquel adulto mayor que haya perdido el subsidio por traslado a otro municipio.
- Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.



CAPITULO II.

FALENCIAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR

1.1. Subsidios a población adulta mayor en los países latinoamericanos.

Al igual que Colombia, otros países se han enfocado en la ayuda a la población adulta mayor que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, tal es el caso de los siguientes países:

Según el informe sobre la protección social en la vejez de **Perú** (Programa Pensión 65, 2016) En este país se ha implementado el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 , el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e inclusión social, cuyo objetivo es cerrar las brechas de desigualdad a través de la reducción de la pobreza, contribuyendo al bienestar de los adultos de 65 años que viven en pobreza extrema y que no cuentan con una pensión de jubilación, asignándoles un beneficio económico por valor de 250 soles, entregados bimensualmente, y trabajando articuladamente con diversos sectores del Gobierno Nacional de manera que se pueda además brindar atención integral por medio del acceso a servicios de salud, la generación de redes de apoyo social al adulto mayor, de tal manera que sean considerados como prioridad en la agenda de la comunidad y la revaloración del adulto mayor en su comunidad a través del reconocimiento de sus saberes ancestrales, y por medio del cual se busca darle valor a las expresiones culturales tradicionales que se encuentran en cabeza de estos.

Igualmente, para obtener el beneficio se debe cumplir con unos requisitos mínimos y su elección se realizará teniendo en cuenta unas pautas de priorización, como lo son: La priorización geográfica, Social y por edad.

Analizando el objetivo del programa podríamos concluir que su existencia e importancia más que ser valorado como un subsidio, busca la reivindicación de la población mayor y su reconocimiento en la sociedad, por lo cual no puede verse como solo un sustento económico sino como una forma de revalorar la posición e importancia que culturalmente ha tenido esta población, que por diversos motivos no han podido generar una pensión, pero que si han aportado al desarrollo del País, con su mano de obra en diferentes actividades, como lo es la agrícola, actividad de suma importancia en el Perú. (Programa Pensión 65, 2016)

El estado **ecuatoriano** por su parte, cuenta con el Programa “Mis Mejores años”, el cual hace parte de las transferencias monetarias no contributivas (Ministerio de Inclusión Económica y Social, s.f), diseñado básicamente para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores que se encuentra en situación de pobreza extrema y que no cuentan



con seguridad social, a través de una cuota monetaria de 100 dólares, con los cuales se cubre la línea de pobreza por ingresos. Su objetivo además de asistir a la población beneficiada es también crear un piso de protección social.

El desarrollo del programa “Mis mejores años”, se ha enfocado en 4 componentes esenciales (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, s.f), sobre los cuales se cumple su objetivo de cuidado y asistencia a la población en cuestión:

1. *Entornos favorables y servicios de cuidado:* Busca mejorar los entornos de interacción de los adultos mayores, impulsar el envejecimiento activo y saludable, promover la participación de esta población que les dignifique.
2. *Seguridad en los ingresos:* Su cumplimiento se da a través de transferencias monetarias que compensen o cubran la línea de pobreza extrema. Con el desembolso efectuado se busca que las personas beneficiadas puedan cubrir por lo menos sus requerimientos mínimos de subsistencia.
3. *Competencias y empleabilidad:* Desarrollan políticas que buscan impulsar los procesos de educación permanente para la población adulta mayor, de tal forma que se pueda potencializar los conocimientos y habilidades propios de sus integrantes.
4. *Estado de Salud:* Diseñado para velar por la salud física y emocional de los adultos mayores, es un paquete de servicios con los cuales se pretende la atención y seguimiento a la población, identificar su nivel de vulnerabilidad por afecciones en salud y que pueda realizarse la atención y asistencia oportuna a las mismas, lo anterior teniendo en cuenta que es una población mucho más propensa a ya tener enfermedades de base o a estar más expuestos a ellas. (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, s.f)

En **Bolivia** la protección al adulto mayor se encuentra consagrada en la Constitución política en su artículo 67, el cual versa lo siguiente:

Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley. (Congreso Nacional de Bolivia, 2009)

De dicha disposición constitucional surge la hoy conocida Renta Dignidad, la cual es ampliada en la Ley 3791 de 2007 (Congreso Nacional de Bolivia, 2007) con el objetivo de establecer la renta universal de vejez dentro del régimen de seguridad social no contributivo.



Este beneficio no solo implica un monto económico que varía de acuerdo con los beneficiarios, que, en un caso, aplica para todos los bolivianos mayores de 60 que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social y cuyo monto será de 2.400 pesos bolivianos, y para el caso de aquellos que si perciben una renta del Sistema de Seguridad Social el 75% del monto total de la renta universal de vejez.

La ley también determina que se cubran los gastos funerarios de los beneficiarios, por supuesto, dichos montos serán variables de acuerdo con decisiones que pueda tomar el ejecutivo.

El pago de la renta se realiza mensual con carácter universal y vitalicio, debe por supuesto cumplirse con unos requisitos mínimos para poder ser beneficiario y también operan causales por las cuales pueda ser excluido del aporte cualquier beneficiario. (Congreso Nacional de Bolivia, 2007)

Si bien, a diferencia de otros países, **En Bolivia** toda persona podrá acceder a este beneficio dentro del cumplimiento de unos requisitos mínimos, situación que no se vislumbra en países como el nuestro donde a pesar de que todos los inscritos cumplen los mismos requisitos, deben entrar en una lista de priorización, si se cuestiona que el monto asignado realmente alcanza para salir de la línea de pobreza, y por el contrario es discriminatorio, tal como lo menciona Delfín Berdeja (Berdeja, s.f, citado por Radio Fides, 2014)

(...) Si usted trabaja (tiene jubilación), ayuda la Renta Dignidad; sino trabaja (no tiene pensión), no ayuda. Hay gente que vive en el Ejército de Salvación, porque no tiene dónde pagarse un cuarto, y cuando se paga un cuarto, mínimo son 100 bolivianos, y luego está la luz y el agua, ¿y para el transporte? Entonces, no alcanza ya para comer. Al jubilado le llega 200 bolivianos más cada mes y es un alivio, pero si no tiene trabajo y no tiene jubilación, es un tormento, entonces la Renta Dignidad si bien le sirve, pero no alcanza” (Berdeja, s.f, citado por Radio Fides, 2014)

Por otro lado, **Chile** es uno de los países con mayor generación de programas para la atención al adulto mayor en comparación con los países anteriormente estudiados, cuenta con una guía completa sobre cada uno de los beneficios a los que puede acceder la población mayor de 60 años, dependiendo claramente de las necesidades y tipos de requisitos que se deben cumplir para ser beneficiarios de estos.

De tipo económico, cuenta con el Apoyo Integral al Adulto Mayor, que se encuentra desarrollado en la Ley 20.595 de 2012, por medio del cual se crea el Subsistema Seguridades y Oportunidades (SSOO), destinado a personas o familias vulnerables en condición de pobreza extrema (Congreso Nacional de Chile, 2012)

Es así, que los adultos mayores que cuenten con 65 años en adelante podrán acceder a este beneficio de bonos o transferencias económicas, una vez cuenten con los



requisitos mínimos para su acceso, tal como lo establece en su artículo 4, inciso a: (a) Tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza. Para la calificación de condición de pobreza no se considerarán los beneficios que le hayan sido otorgados de conformidad a la ley N° 20595 (Congreso Nacional de Chile, 2012)

Una de las ventajas de aplicar en el programa es que no es necesario postularse, sino que los entes encargados de su operación y ejecución están obligados a asistir e informar a todos aquellos que cuenten con los requisitos, lo que se convierte en una función que en primera medida se encuentra en cabeza de las entidades y no como ocurre en nuestro país, que deben ser los interesados los que acudan al programa a solicitar su acceso e ingreso a la lista de priorización.

Adicional a este programa, se encuentran otra serie de beneficios (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2020) que, si bien no son transferencias o bonos monetarios, son programas que requieren de la inversión y coordinación por parte del Estado Chileno, como lo son:

1. Red Local de Apoyos y Ciudades.
2. Programa Cuidados Domiciliarios de SENAMA
3. Establecimientos de Larga estadía para adultos mayores (ELEAM)
4. Defensor Mayor
5. Centros Diurnos
6. Comunas amigables con las personas mayores

Entre otros, que buscan dignificar la vida de las personas adultas mayores y hacer más visibles sus necesidades y el apoyo que debe existir desde el núcleo familiar hasta la sociedad en general y por supuesto el estado, como garante de los derechos de cada uno de los individuos en territorio nacional.

1.1.1. Justificación de elección de países LATAM.

El análisis de los 4 países anteriores, nos permite poder crear un comparativo de las acciones que se realizan como país para proteger y reivindicar a la población adulta mayor, lo que denota que se convierte en una prerrogativa para los estados, el poder generar políticas públicas que realmente ayuden a disminuir la brecha de desigualdad que genera la pobreza extrema que azota a muchos individuos, pero que puede ser mucho más fuerte en personas que por diferentes situaciones sumado a su edad, no puedan valerse por sí mismas o ya no puedan generar su sustento mínimo vital.



De igual forma, el estudio de cada uno de los países seleccionados, se realiza teniendo en cuenta el principio de universalidad que da origen a todos los programas de atención a una población específica y la similitud de las características poblacionales a las que van dirigidos los programas de atención o apoyo económico en pro al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiados, lo anterior en el entendido que la población objeto es en todos los casos, aquellos que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y pobreza extrema, por lo que los estados se enfocan en desarrollar políticas públicas que conlleven a proteger a la comunidad adulta mayor, independientemente que los rangos de edades pueden variar de un país a otro, pues no se puede desconocer que las razones por las cuales se ejercen las acciones de protección son básicamente la edad que les permite ubicarse dentro de la población adulta mayor, su imposibilidad de aportar al sistema pensional y por supuesto de lograr una pensión a futuro.

Así mismo el interés de cada uno de los países en reivindicar los derechos de esta población y el reconocimiento a su importancia dentro de la sociedad y el aporte de sus conocimientos o mano de obra que en su momento contribuyeron al desarrollo del país, es importante además recordar que en países como Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia, un gran número de la población que hoy en día se hace acreedora a estos beneficios, contribuyeron al desarrollo del país a través de actividades en el campo, y en otros casos a labores como trabajadores independientes que no les permitió cotizar al sistema pensional, pero que por supuesto impulsaron la economía nacional, por lo que es menester de los gobiernos resaltar y gestionar acciones para su protección, Por último, Chile como referente legal nos ilustra un panorama que permite mejorar y ampliar el rango de acción por parte del gobierno nacional en los programas existentes y en la implementación de nuevos programas de atención y cuidado para la población en cuestión.

Para **Colombia**, el poder conocer la estructura y funcionamiento de otros países en cuanto a estos programas, le permite no solo comparar e idear políticas para mejorar, sino que, poder tener un espectro mucho más amplio sobre todo lo que puede realizarse en pro a mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor, más que eso, se puede lograr que las ayudas o subsidios, puedan ser realmente efectivas para la población, no quedarse solo en una cuota monetaria, sino lograr un desarrollo integral del mismo, a través de los servicios complementarios pero esenciales que requieren la población de estudio.

1.2. Falencias identificadas a nivel Jurisprudencial.

Si bien es cierto, el Programa Colombia Mayor cuenta con todo un marco normativo que permite el funcionamiento y acceso al programa, no podemos desconocer que hay situaciones que conlleven a que los beneficiarios, tengan que acudir a la Justicia, para que les sea reconocido su derecho o para que se les mantenga, situación que podría entenderse como

falencias operativas y administrativas por parte de los entes territoriales, que de actuar diligentemente permitirían no solo generar mejor percepción por parte de la comunidad interesada, sino que evitaría un desgaste para los beneficiarios que en muchos casos no cuentan con asesoría o medios para lograr el acceso a la Justicia y por supuesto generaría descongestión del aparato judicial. De las acciones que mayormente se presentan y sobre las cuales se ha manifestado la Corte Constitucional tenemos:

- **Inclusión tardía al programa Colombia Mayor:** La corte se ha referido en varias oportunidades frente a las acciones de tutela que se presentan al negársele el beneficio a esta población, que a pesar de encontrarse en un alto grado de vulnerabilidad, pasan largos tiempos de espera en la lista de priorización, si bien la corte resalta que la ley fijo unos criterios de priorización, que implican que a pesar de cumplir con los requisitos mínimos, existen personas con condiciones mayores de vulnerabilidad, de las cuales depende su ingreso efectivo para recibir el beneficio, sin embargo, ínsita la Corte a que cada caso en particular donde se presente condiciones urgentes que permitan priorizar, deben evaluarse de manera concreta antes de emitir un concepto negativo, pues de no hacerlo efectivamente se estará vulnerando el derecho fundamental al mínimo vital y a la vida digna.

Adicional a esto sostiene la Corte, que no puede simplemente dársele respuesta a un adulto mayor negándole el subsidio alegando limitaciones presupuestales, tal como lo señala la sentencia T-833-10, donde se le reconoció el derecho a un adulto mayor que cumplía con todos los requisitos de priorización, pero a los que el municipio le negaba el acceso al no tener cupos disponibles, frente a esta situación y al ser una persona de 78 años, se le reconoce el derecho y ratifica lo siguiente:

...el actor debe ser beneficiario del Programa de Protección Social al Adulto Mayor y obtener el subsidio económico directo, hasta tanto se mantenga el criterio de real necesidad de la prestación y se acrediten todos y cada uno de los requisitos que se le imponen para acceder al goce de los recursos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas. (Sentencia T-833, 2010)

- **Exclusión del Programa Colombia Mayor por cumplimiento de causales de retiro:** Es una de las situaciones más frecuentes, los beneficiarios interponen acción de tutela en su gran mayoría invocando su derecho al debido proceso, toda vez que son retirados del programa bajo el sustento de cumplir con las causales que generan su exclusión, sin que se les brinde la oportunidad de ser escuchados o ejercer su derecho a la defensa, así mismo afectando su derecho al mínimo vital, teniendo en cuenta que muchos dependen económicamente del ingreso asignado.

La Corte recuerda que para al ser esta población de especial protección constitucional, el derecho fundamental al mínimo vital será también de especial protección para estos, por lo que no puede actuarse deliberadamente sin que se realice un verdadero estudio del caso, que permita identificar las verdaderas condiciones de vulnerabilidad del individuo, antes que se tome la decisión de excluirlo. Frente a lo anterior dispone la Corte Constitucional **T-193-19** lo siguiente:

...existe una línea jurisprudencial en donde la inclusión o exclusión de los adultos mayores de determinado programa de subsidios debe venir respaldada por una investigación concreta del caso, que abarque las condiciones reales de vulnerabilidad en las que se halla el sujeto, aspecto que deben tener en cuenta las entidades que intervienen en las diferentes etapas antes de optar por una determinación que afecte la calidad de vida y la forma de cubrir las necesidades básicas... (Sentencia T-193, 2019)

- **Pérdida del beneficio por cambio de municipio:** Existen situaciones donde los beneficiarios se ven obligados a cambiar su lugar de residencia por fuera del municipio donde le fue asignado la ayuda económica, este cambio o traslado de municipio es una de las causales por las cuales se puede retirar el subsidio, lo que obliga a que el adulto mayor tenga que renunciar a su beneficio e inscribirse en el nuevo municipio donde residirá, sin embargo el iniciar el trámite con un nuevo ente territorial, le acarrea entrar nuevamente en una lista de priorización y esperar que sean asignados o liberados cupos para poder quedar incluido, sin que se tengan en cuenta las condiciones que dieron pie a que fueran priorizados en el municipio anterior.

Frente a lo anterior, claramente se vislumbra la afectación al mínimo vital de la población, toda vez que las condiciones que dieron origen a su ingreso se mantienen, y el no poder seguir contando con la ayuda económica no le permite contar con lo necesario para su congrua existencia, exhorta la Corte, a que sean precisamente los entes territoriales, quienes realicen el acompañamiento necesario para que puedan ser reconocidos en el nuevo municipio, valorando además las situaciones por las cuales ese adulto mayor se ve obligado a trasladarse de un municipio a otro, en atención a lo anterior manifiesta la Corte Constitucional en la sentencia T-402-21 lo siguiente:

El numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1340 de 2019 incluye como uno de los eventos de “*retiro del subsidio*” el “*traslado a otro municipio o distrito*”. Sin embargo, previo a su configuración, es necesario que la entidad territorial brinde acompañamiento y orientación al beneficiario, con miras a gestionar el reconocimiento del subsidio en el municipio o distrito en el cual va a residir o se encuentre residiendo (Sentencia T-402, 2021)

Cual sean las razones por las cuales un ente territorial excluya, retire o bloquee el pago del subsidio por el cumplimiento de alguna causal que legalmente lo permita,



no puede ser una camisa de fuerza para estos su estricto cumplimiento sin tener en cuenta lo que a nivel jurisprudencial se ha definido y defendido en pro a la población adulta mayor, pues claramente se ha ratificado que debe realizarse en cada caso concreto un estudio socio económico que permita verificar las condiciones reales de vulnerabilidad en las que se encuentra el directamente afectado, antes de decidir retirar o excluirlo del programa, esta posición es respaldada por la Sentencia T-193-19:

hay una línea jurisprudencial pacífica que ha estimado que el subsidio del Programa Colombia Mayor debe garantizarse mientras subsista un criterio real de necesidad de la prestación; dicho de otra manera, el beneficio económico no se puede retirar, hasta que no se acredite que las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que dieron lugar al subsidio hayan cesado. *Esto es, que el retiro tiene que obedecer a un estudio particular y material de las condiciones en que se encuentra el beneficiario que debe ser excluido.* (Sentencia T-193, 2019)

1.3. Estudio Socioeconómico para concluir retiro o exclusión del Programa Colombia Mayor.

En el marco del desarrollo del Programa Colombia Mayor, se han establecido unas causales legales que permiten que un adulto mayor pueda ser retirado o excluido del programa, sin embargo, lo anterior no significa que las actuaciones de los entes territoriales pueden ser justificadas bajo el cumplimiento estrictamente procesal y legal, por el contrario han sido conminados a respetar el derecho al debido proceso, toda vez que en la mayoría de casos el retiro se presenta sin una debida notificación al afectado y mucho menos se le permite poder responder frente a dichas causales, situación que va genera por supuesto que se afecte su derecho fundamental al mínimo vital y a la dignidad humana.

En pro a evitar que se vulneren dichos derechos, en primer lugar, la Corte Constitucional ha establecido, que más que el cumplimiento de las etapas procesales es imperativo que se verifique las condiciones reales en cada caso particular, lo anterior respaldado en la sentencia T-010-17, la cual versa lo siguiente:

no puede ser el agotamiento meramente formal de etapas procesales, sino que la condición de vulnerabilidad en la que en principio se encuentran los beneficiarios, le impone la obligación a las autoridades de verificar las condiciones reales de cada persona antes de iniciar los trámites respectivos, en aras de evitar el incremento de la indefensión y la posible comisión de arbitrariedades. (Sentencia T- 010, 2017)

Así mismo, recalca la Corte, que de presentarse alguna causal de retiro o se presuma que no cumple con los requisitos, debe realizarse obligatoriamente, un estudio Socio



Económico que permita establecer las condiciones reales en las que se encuentra el adulto mayor, el cual se encuentra consignado en el Manual Operativo del Programa, y que su retiro además no genere que persistan las razones por las cuales fue ingresado como beneficiario.

Este estudio Socio Económico debe cumplir con unos requisitos mínimos, establecidos en el manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, (Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, 2015) el cual expresa que:

1. Información General, datos generales del aspirante al programa y de cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar o personas con quienes vive en especial el número de documento de identificación, la identificación geográfica de donde está ubicada la vivienda, la dirección de la vivienda, información de dos contactos que pueden informar la ubicación del aspirante en caso de cambio de lugar de residencia.
2. Características de la vivienda condiciones predominantes de la misma, la vivienda es un lugar estructuralmente separado o independiente ocupado o destinado para ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola, la unidad de vivienda, puede ser entre otras casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos, choza, cueva o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento, las características pueden estar en función entre otros aspectos de: 1) Estado de la construcción, 2) Materiales de pisos, paredes y techo, 3) Disponibilidad de servicios públicos (acueducto medio de obtención del agua y alcantarillado o desagüe de aguas sucias, energía eléctrica, gas natural o combustible para cocinar, recolección de basuras o desechos de basura, servicios sanitarios con el que cuenta la vivienda (inodoro, pozo séptico o letrina) y acceso a transporte público y 4) Tenencia de la vivienda (propia, arrendada, prestada, la cuidan, etc.)
3. Derechos de dominio, es decir se deberá realizar un análisis de los bienes inmuebles registrados a nombre del beneficiario realizando la descripción, la propiedad y uso de cada bien.
4. Características sociales y de salud, para lo cual se debe tener en consideración la estructura familiar y su característica, así como el estado de salud del adulto mayor beneficiario.
5. Características económicas es decir ocupación y tipo de contrato, ingresos (producto de trabajo o transferencias monetarias al hogar, es decir regalo, envío o donaciones de dinero, subsidios en dinero del municipio o del Gobierno), gastos (comida, arriendo, servicios públicos, salud, ropa, insumos agrícolas, insumos de trabajo, educación, transporte, entre otros), ahorros, deudas, patrimonio familiar (activos en



bienes inmuebles, carros u otro tipo de vehículos, electrodomésticos, maquinaria agrícola, semovientes, aves de corral u otros).

6. Conclusión de estudio que deberá incluir: 1) Evaluación de la existencia o no de la causal de retiro ser propietario de más de un bien inmueble, 2) Análisis de la situación real del adulto mayor determinando su condición de vulnerabilidad, 3) Decisión de si procede el retiro o activación dependiendo de la condición de vulnerabilidad del adulto mayor, 4) Detalle de soportes documentales del caso, mismos que deberán ser parte integral del estudio socio económico por ejemplo para el caso de ser propietario de más de un bien inmueble documento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
7. Suscripción del estudio socio económico, se debe registrar nombres completos, cargos y firmas de quien o quienes realizaron el estudio y su fecha de realización. De ser posible el ente territorial deberá realizar el estudio socio económico acompañado de representante del Ministerio Público que de fe de la transparencia en el proceso. Deberá contener un espacio para el registro de las conclusiones del estudio socio económico realizado al beneficiario. (Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, 2015)

1.4. Ejecución del programa mayor en el Distrito de Santa Marta:

El Programa Colombia mayor es financiado por el Fondo de Solidaridad Pensional, programa que así mismo es ejecutado por Prosperidad social, entidad encargada a nivel nacional del diseño, coordinación e implementación de políticas públicas que permitan superar la pobreza y la equidad social.

Ahora bien, su trámite. aprobación y desembolso, se encuentra en cabeza de las alcaldías, quienes, a través de las secretarías de promoción social, inclusión y equidad, como lo es el caso de Santa Marta, se encargan de la ejecución del programa, recordando, además, que el valor de la cuota monetaria puede variar de acuerdo con los aportes que cada uno de los municipios considere sumar a los recursos desembolsados por parte de Prosperidad Social.

Para el caso de Santa Marta, la cuota monetaria es actualmente de \$80.000 al igual que la mayoría de los municipios a nivel nacional, pues en el distrito, se han enfocado en la inversión en el Programa Colombia Mayor, pero para ampliar la cobertura del programa y que hoy en día este subsidio pueda llegar a muchos más beneficiarios.

A través de sus oficinas, la secretaria, recepciona todos los requisitos anteriormente abordados, necesarios para que las personas interesadas puedan acceder a este, requisitos que no implican mayor traumatismo en su consecución, pero que, si bien pueden aportarse, no



significa que puedan ser seleccionados de manera inmediata, de hecho, se debe cumplir con los criterios de priorización, para que pueda ser efectivo el beneficio.

Es precisamente en el cumplimiento de dichos criterios, y el cupo que tiene establecido cada municipio, donde se pueden presentar largas demoras para ser seleccionados, tiempos que si bien no depende de cada ente territorial, si logra crear el sin sabor en la población adulta mayor, frente a qué tan efectivo pueda ser obtener dicha ayuda, lo anterior no desconoce los esfuerzos realizados por las Alcaldías en el funcionamiento del programa, pero se hace necesarios reevaluar criterios que permitan una mayor cobertura, esfuerzo que por supuesto debe ser realizado de la mano del gobierno nacional.

La Alcaldía de Santa Marta realiza campañas dentro de las comunidades más necesitadas, para informar, ayudar y, recepcionar información para nuevos beneficiarios, esta situación sin duda permite llegar a mayor población que pueda entrar en una lista de espera para el subsidio, así mismo, poner en conocimiento a muchos pobladores que puedan estar cumpliendo los requisitos y encajar mucho más rápido con los criterios de priorización, pero que desconocen que el beneficio existe o como llegar acceder al mismo, pues no podemos olvidar que precisamente el objetivo del programa es llegar a personas desamparadas que además de no contar con una pensión, vivan en extrema pobreza, siendo esta ultima una limitante, pues en su gran mayoría no cuentan con medios tecnológicos o formas de acceso a la información (Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, 2022).

Esta situación debe convertirse en una prerrogativa de todos los municipios, pues podría ser mucho más eficaz la aplicabilidad al programa y por supuesto mucho más efectivo el goce del subsidio por personas a las que sin duda sus condiciones de pobreza extrema y avanzada edad, les es urgente el que pueda llegarles esta ayuda estatal.

El Concejo Distrital de Santa Marta, promovió el acuerdo No. 012 del 20 de noviembre del 2015 “mediante el cual se adoptan políticas públicas de envejecimiento y vejez del Distrito de Santa Marta” dicho acuerdo tiene como finalidad fomentar el respeto a la población adulta mayor y promover las condiciones dignas de vida, especialmente para aquellas personas de la tercera edad que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en su artículo 2, reconoce dentro de los objetivos del acuerdo:

Trabajar en equipo para garantizar el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y el DTCH, a los adultos mayores en situación de pobreza a fon de que accedan a los programas sociales de alimentación, seguridad económica y vivienda de interés social y prioritario según lo establece la Ley No. 1251 del 2008 y demás normas concordantes. (Concejo Distrital de Santa Marta, 2015)

Bajo este entendido, el Concejo Distrital se compromete a vincularse y apoyar el trabajo desarrollado por la alcaldía de Santa Marta en la labor operativa de los diferentes programas promovidos por la Nación para garantizar la protección y defensa de la población



adulto mayor en condición de vulnerabilidad, tal como el programa “Adulto mayor”, seguidamente reconoce dentro de sus líneas de acción en el artículo 8 el programa “Santa Marta mayor” el cual es una acogida al deber del ente territorial frente a la propuesta del programa de protección al adulto mayor “Colombia mayor” que establece como meta aumentar la protección a la población adulta mayor que se encuentra en estado de vulnerabilidad en concordancia por lo dispuesto en la Ley 1251 del 2008 y añade en el artículo 10 del mismo acuerdo que se traza la meta de contribuir al aumento del subsidio económico para el adulto mayor en situación de pobreza extrema.

Sin embargo, pese a lo reglado en el acuerdo No. 012 del 2015, la realidad expresa que actualmente el subsidio económico se mantiene conforme a lo girado por la Nación sin aportes adicionales por parte del Distrito de Santa Marta.

CAPITULO III.

FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA “COLOMBIA MAYOR” PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA

1. Criterios de priorización.

Como es de esperarse, el presupuesto asignado para cubrir este subsidio resulta ser menor al total de las personas que generalmente se postulan para ser beneficiarios, lo que significa que la demanda del mismo supera sin duda el total de cupos que de acuerdo al presupuesto pueden ofrecerse en cada municipio, esta situación obliga a que deba plantearse una metodología de priorización sobre los cuales deben sujetarse todos los aspirantes, básicamente esta herramienta, tiene como fin el poder evaluar y valorar las condiciones socioeconómicas de cada uno de los aspirantes y de esta forma ubicarlos del más pobre al menos pobre, respetando el derecho a la igualdad y el derecho al turno (Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, 2015).

Para hacer posible la evaluación de las condiciones socioeconómica de los aspirantes al subsidio, se han contemplado unos criterios de priorización que al ser aplicados arrojan una puntuación que determina el ingreso del adulto mayor a la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios y posteriormente con el cruce de información por parte de Fiduciaria el turno que le corresponde para la asignación del beneficio.

Es importante recalcar que el Fondo de Solidaridad Pensional (Fondo de Solidaridad Pensional, 2020), ha definido las razones por las cuales se debe priorizar a los adultos mayores que aspiran a recibir este beneficio, convirtiendo este proceso como indispensable



para que los postulados puedan finalmente ser beneficiarios, en razón a lo anterior, la priorización se realiza para cumplir con los siguientes fines:

1. Seleccionar a los adultos mayores más vulnerables del país.
2. Se debe realizar porque hay insuficiencia de recursos que permitan cubrir a toda la población adulta mayor que cumpla con los requisitos.
3. A través de la priorización se determina el nivel de vulnerabilidad de cada aspirante.
4. De su realización depende la configuración de la base de datos de beneficiarios de acuerdo a las novedades que se generan ya sea por causales de retiro o por aumento en la cobertura.
5. Para determinar el ingreso de los nuevos beneficiarios.
6. Para considerar las condiciones socioeconómicas de los aspirantes del subsidio.
7. Para organizar la población adulta mayor en el listado de priorización del más al menos vulnerable.
8. Para poder asignar prioritariamente el subsidio a quienes obtengan el puntaje más alto en la evaluación de los criterios.
9. Con el fin de acreditar que los aspirantes cumplen con todos los requisitos.

Lo anterior sustenta no solo la necesidad en la aplicación de los criterios de priorización, sino que también demuestra que la falta de recursos hace imposible el poder cubrir el alto porcentaje de esta población que básicamente depende de la valoración de sus necesidades para poder recibir el subsidio, pero que al igual de los que se les asigna en primer lugar requieren ser atendidos y protegidos por el Estado en consonancia con su deber de cuidado y en garantía al respeto de sus derechos fundamentales como lo son la vida digna y del cual se desprendería otra serie de derechos.

Ahora bien, los criterios de priorización hacen parte del Esquema Básico de priorización, el cual contempla todo el procedimiento que se realiza desde la inscripción del potencial beneficiario hasta la entrega misma del beneficio, situación que se resume de la siguiente manera:

PASO 1 Adulto Mayor <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de inscripción ante el Ente territorial	PASO 2 Ente Territorial <ul style="list-style-type: none">• Recibir documentación exigida.• Verificar cumplimiento de los requisitos.• Diligenciar ficha de priorización.• Enviar información de los inscritos a la firma procesadora de la información, la cual es señalada por parte del administrador fiduciario.
	PASO 3

	<p>Administrador Fiduciario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibe la información que le envía la firma digitadora, para posteriormente verificar y validar que los aspirantes cumplan con los requisitos. • Procesa y carga la información en aplicativo, que automáticamente les asigna a los aspirantes el puntaje y puesto en el listado de priorización. • Entrega el listado de priorizados al ente territorial.
	<p>PASO 4 ENTE TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá reportar novedades de ingreso o retiro de priorización de acuerdo con el turno asignado a Fiduagraria S.A.

Tabla 1: Información tomada de (Fondo de Solidaridad Pensional, 2020).

En el proceso anteriormente descrito, se conoce el paso a paso general que se surte en el programa para la entrega del subsidio, para lo cual es importante recalcar que le corresponde al Administrador Fiduciario organizar la lista de los potenciales beneficiarios a través del listado de priorización, que como lo dijimos anteriormente, organiza del grado más alto de vulnerabilidad al menos vulnerable, situación que es posible con la aplicación de la tabla de puntajes en la cual se evalúa la condición socioeconómica del adulto mayor.

La tabla de puntajes esta previamente aprobada y validada por parte del Ministerio del Trabajo, compuesta por los criterios de priorización y la asignación de puntajes de acuerdo con si el adulto mayor cumple o no con cada uno de los ítems señalados, esta tabla fue actualizada en el Anexo Técnico #4 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor:

Tabla de criterios de priorización

1. Edad	
54-55 años	50
56-60 años	40
61-65 años	30
66-70 años	20
71-75 años	10
76-80 años	0
Mas de 81 años	-10

2. Nivel SISBEN	
Listado Censal	10
El puntaje del Sisbén, aportará el mismo número de puntos con sus respectivos dos decimales. Los cuales se tomarán como base para la sumatoria del respectivo puntaje de la priorización.	
3. Minusvalía o discapacidad física o mental	
Si	0
No	2
4. Personas a cargo	
Si	0
No	2
5. Vive solo y no depende económicamente de ninguna persona	
Si	0
No	2
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años, no contar con discapacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema	
Si	0
No	0
7. Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio	
Si	0
No	1
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio	
1 a 12 meses	10
13 a 24 meses	0
25 a 36 meses	-10
37 a 48 meses	-20

Tabla 2: Información tomada de (Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico No.4, 2019)

La aplicación de estos criterios permiten identificar y evaluar las condiciones socio económicas de la población adulta mayor que se inscribe para ser beneficiaria, siendo el ítem de mayor importancia la edad del solicitante, pues entre más alta sea la edad, mayor será su grado de priorización, así mismo es importante mencionar, que se ha establecido que las personas de 90 años en adelante, que sean registrados en los listados de priorización de potenciales beneficiarios, puedan ser ingresados de manera automática siempre y cuando



existan cupos disponibles en el municipio, situación que si bien agiliza el proceso, no garantiza que su ingreso sea inmediato, pues siempre se dependerá de la liberación de nuevos cupos o del aumento de cobertura que se realice y que permita el ingreso de nuevos beneficiarios.

Cabe anotar, que cuando se aplique la tabla anterior y se presente un empate en la sumatoria del puntaje, deberán aplicarse los siguientes criterios de desempate (Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, 2015):

- *Primer criterio:* Fecha de nacimiento del postulado, teniendo en cuenta que la persona con mayor edad se le asignara mayor puntaje.
- *Segundo criterio:* Fecha de solicitud de inscripción, se aplicará en el caso que, aplicado el primer criterio, persista el empate, por lo cual se seleccionará al adulto mayor que tenga la fecha más antigua.
- *Tercer criterio:* Discapacidad: aplicados los criterios anteriores y no lograr un desempate, se le dará prioridad al adulto mayor que presente discapacidad, la cual debe estar debidamente certificada.
- *Cuarto criterio:* se tendrá en cuenta que el adulto mayor figure en el listado censal.
- *Quinto criterio:* Personas a cargo, en este caso se le dará prioridad si el postulado es jefe de hogar.
- *Sexto criterio:* aplicados todos los criterios anteriores y de persistir el empate, se le dará prioridad a los adultos mayores que vivan solos y que no dependan económicamente de ninguna persona.
- *Séptimo criterio:* por último, se debe tomar el menor número de cedula de ciudadanía.

Cabe anotar que la aplicación de todos los criterios de priorización y los de desempate en los casos que se requiera, va a permitir consolidar el listado de priorización de manera objetiva, de tal forma que realmente las personas que se incluyan sean acreedoras del beneficio, sin embargo, como análisis frente a todos los criterios anteriormente presentados, es de considerar algunas modificaciones.



1.1. Propuestas de mejora y aporte del grupo como resultado del trabajo de estudio realizado para el programa Colombia Mayor frente a los criterios de priorización

1. Es necesario que se modifique la edad de ingreso directo al programa a partir de los 90 años, en todo caso debería ampliarse a un rango en promedio de 80 a 85 años, lo anterior teniendo en cuenta que el rango o expectativa de vida para una persona con estas edades sigue siendo igual de baja al de una persona de 90 años, en el entendido que aun cuando no tengan una discapacidad si es muy posible que un alto porcentaje de estos puedan tener enfermedades de base o cualquier otro tipo de enfermedad que pueda limitar y acortar su tiempo de vida, por lo cual no puede solo pensarse que es la edad la que determina un mayor rango de necesidad, sino el estado físico real del adulto mayor de los 80 años en adelante.
2. En consonancia con lo anterior, debería ampliarse como criterio en la Minusvalía o Discapacidad Física o mental del aspirante, la existencia de enfermedades preexistentes como la Diabetes o Hipertensión, o enfermedades crónicas como el caso del Cáncer, esclerosis múltiple, problemas cardiacos, el Sida, entre otras, teniendo en cuenta que en personas en rangos de edad alto, no solo requieren medicamentos de manera constante que bien pueden ser suministrados por sus EPS, también requieren de una serie de cuidados en alimentación y en el hogar en sí, que implican gastos adicionales que en muchos hogares realmente son imposibles de cubrir, lo que sin duda desmejora las condiciones de vida del adulto mayor y amplían el desarrollo de la enfermedad y por consiguiente el deterioro del organismo.
3. En el caso de presentarse empate, se debería tener como primer criterio de desempate la discapacidad o enfermedad que pueda presentar el adulto mayor, lo anterior teniendo en cuenta que la edad ya hace parte fundamental del criterio base de priorización, pero sería mucho más agravante que la persona cuente con enfermedades o discapacidad que limite toda posibilidad de poder obtener algún tipo de beneficio económico para su subsistencia, así mismo, requiere de cuidados y gastos diferentes a una persona que si bien puede ser mayor, no cuenta con enfermedades que le resten a sus expectativa de vida y que genere precariedad en el adulto mayor y por supuesto afectando su calidad de vida al no poder atender de manera adecuada las necesidades que provienen del padecimiento de ciertas enfermedades.



4. Con referencia al criterio de desempate de la fecha de inscripción, consideramos no es un criterio objetivo, pues lo anterior no define de ninguna manera la necesidad del solicitante, por el contrario, puede ser un motivo de inscripción tardía el desconocimiento del programa o las formas de acceder a este, por lo que los adultos mayores aun cuando puedan estar en un alto grado de vulnerabilidad, no realizan su proceso de inscripción como corresponde, y al momento de hacerlo pueden tener un alto grado de necesidad, cumpliendo con las demás variables de medición, muy por encima de otra persona que lleve más tiempo de inscrito.

2. Realizar un cambio de administración del programa Colombia mayor de un ente territorial a un ente nacional

El libro cuarto (4) de la ley 100 de 1993, establece la implementación de los servicios sociales complementarios, sobre el cual tiene asidero El programa Colombia Mayor; el mismo, establece los requisitos mínimos para acceder al beneficio económico y la reglamentación en los pagos de los auxilios.

Una de las características de esta reglamentación es que deja abierta la posibilidad para que los entes territoriales, que establezcan este beneficio o auxilio con recursos propios, puedan modificar los requisitos. El libro cuarto, describe el objeto que persigue el programa y la forma de financiación, y especialmente denota que la administración, control y reconocimiento de la prestación especial por vejez se encuentre a cargo de los municipios o distritos, quienes deben garantizar la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores. (Congreso de la Republica, 1993).

Entendiendo que la idea principal es descentralizar la administración del Programa Colombia Mayor, para que de forma oportuna el ente territorial o distrital pueda brindar al adulto mayor, mejores posibilidades y mejor cobertura, sin embargo, como se ha descrito en textos anteriores el principio rector para este programa es la solidaridad, como deber de todas las personas en unir esfuerzos, y en esta oportunidad para dirigirlos a personas de especial protección como lo son la población adulto mayor.

Partiendo del hecho en que la tarea principal de todos es poder dar especial protección a esta población, se requiere en ahondar esfuerzos para que la destinación de los recursos no se vea empañada por la indebida destinación o malversación de los mismos, sino que esta cumpla su fin y pueda llegar a muchos más beneficiarios.



Es por ello que, en pro, del aumento en la cobertura del Programa para que alcance al mayor número de adultos mayores beneficiarios, requiere una canalización de forma estricta de los recursos, dado que si ya la ayuda misma no es suficiente para sufragar a toda la población y esta debe someterse a las listas de espera por la aplicación de la priorización.

En ninguna medida dicha ampliación de la cobertura se alcanzará, si las administraciones de turno aplacen la entrega de los recursos por atender otras prioridades dentro de su gobierno, así mismo para evitar la politización del beneficio con los gobiernos locales de turno, se requiere una medida apremiante que desvincule de raíz cualquier posibilidad de desvío.

No obstante el fenómeno más implacable son los hechos de corrupción, tomando como una definición acertada la descrita por Transparencia por Colombia en el tercer informe del observatorio Monitor Ciudadano, donde indica que la corrupción es: *El abuso de posiciones de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones.* (Corporación Transparencia Colombia, 2018, pág. 8).

El informe realizado por este observatorio reportó que entre enero de 2016 y el mes de julio del año 2018, según registros periodísticos estudiados en Colombia se presentaron 327 hechos de corrupción reportados a nivel nacional y regional, estas cifras desglosan los hechos así: el 69% realizados en los municipios, el 25% a nivel de los departamentos y el 6% restante de alcance nacional. Esta misma radiografía muestra que la corrupción administrativa alcanza niveles del 73 %, la corrupción en el sector privado es del 9 % y no se escapa la corrupción judicial con un 7 %. (Corporación Transparencia Colombia, 2018, pág. 11)

Sin embargo, esto pueden ser sub-cifras, dado que todos los hechos no son denunciados o publicados. Con base en estas estadísticas y su alcance encontramos que son los entes territoriales o municipios donde se concentra la mayor corrupción, siendo los funcionarios públicos y las autoridades designadas o electas los mayormente vinculados a estos hechos. Según el mismo informe, el Observatorio Monitor Ciudadano, indicó que las entidades territoriales o municipios son el escenario ideal para hechos de corrupción, porque es donde se hace la mayor inversión, vive el mayor número de ciudadanos y donde hay mayor flujo de decisiones y recursos públicos, a esto se adiciona que en estos la administración es de baja calidad de gestión expresadas en déficit de los procesos de planeación y la alta dependencia del clientelismo como forma de gestionar el empleo público, siendo la Costa



Caribe donde se presenta el más alto porcentaje de hechos o casos de corrupción reportados por la prensa. (Corporación Transparencia Colombia, 2018, págs. 14,15).

Es importante resaltar que el Observatorio en la radiografía de los hechos de corrupción en Colombia desde los años 2016 al 2020, de acuerdo al estudio cualitativo hecho en el informe de resultados generales de noviembre de 2021, analizó la incidencia de la corrupción en grupos poblacionales específicos y su afectación directa, según la información disponible, uno de los grupos poblacionales afectados, son los adultos mayores. (Corporación Transparencia Colombia, 2021).

La propuesta que desea plantear este capítulo intenta argumentar, que es visible la diferencia entre los hechos de corrupción que se denotan en la administración pública y los hechos de corrupción en la parte privada. Es importante también establecer en este capítulo, la existencia de las Superintendencias como órganos o entidades públicas de inspección, vigilancia y control que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, designadas por la ley o el presidente de la República y su régimen jurídico está señalado en la Constitución y en la ley. (Corte Constitucional, 2003). Dentro de las cuales se encuentra la Superintendencia de Subsidio Familiar entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado de vigilar el funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro que se encuentran bajo la vigilancia del Estado como se menciona en los anteriores renglones, por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con cobertura a nivel nacional y administración territorial o departamental, encargadas de entregar subsidios monetarios y en especie a las familias de cada trabajador formal, por cada persona a su cargo.

Revisando los estados de situación financiera para las cajas de compensación familiar del mes de diciembre de 2021 según la Superintendencia de Subsidio Familiar, el superávit nacional asciende a la suma de \$532.842.666.746 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos m/l), lo que permite deducir el buen manejo que financiero y la rentabilidad que estas poseen.

Esto muestra que una institución de carácter privado, con una correcta vigilancia y control puede administrar de forma idónea los recursos públicos que tienen como función principal subsidiar a la población con menores ingresos que como en este caso se ejemplifica, corresponde a los trabajadores.



En búsqueda de soluciones empáticas que aislen de la corrupción los auxilios económicos, que el Estado brinda a los adultos mayores a través del Programa Colombia Mayor, es muy favorable que el Gobierno, cree una institución también de carácter privado de orden nacional, con vigilancia y control también realizado por la Superintendencia de Subsidio Familiar, cuyo propósito sea la administración funcional y operativa del Programa Colombia mayor, con funciones y estructuras similares a los son desarrollados por las Cajas de Compensación Familiar, pero en este caso vaya solamente encaminado al adulto mayor, en lugar de dejar la administración y operatividad sobre los entes territoriales, que según las cifras generan mayor caldo de corrupción.

Esta propuesta podría resolver en gran medida la problemática de la corrupción, politización y clientelismo que se ve en la administración pública en aras de direccionar correctamente los recursos del programa, al mismo tiempo que se vuelque en una administración eficiente, transparente y oportuna a la población vulnerable a la que se encuentra dirigido y diseñado.

En una ingenua sugerencia también se podría revisar el hecho que en la actualidad las Cajas de Compensación Familiar han mostrado superávit en su ejercicio financiero, y una solución para aumentar los recursos del programa y ampliar la cobertura a más adultos mayores beneficiarios, es que las Cajas de Compensación al final de cada ejercicio contable, puedan ceder hasta un 50% del superávit mostrado y así de forma solidaria pueda aumentar el valor de los ingresos direccionados para el programa Colombia Mayor. (Superintendencia de Subsidio Familiar, 2021).

Desmontando el manejo del Programa Colombia Mayor, de los entes territoriales y dejando su administración en una entidad nacional, adscrita al Ministerio de trabajo, que puede ser denominada Caja de compensación pensional o similar, que funcione como entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía y que adicionalmente sea vigilada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, para que actúen en beneficio del adulto mayor y adicionalmente que las Cajas de Compensación como entes hermanos de esta nueva institución nacional entregue el 50% del superávit después de cada ejercicio, puede resultar en una buena alternativa, para administrar y optimizar los recursos destinados para el Programa Colombia Mayor, con posibilidades de ampliar su cobertura a más beneficiarios, disminuyendo las listas de espera y la corrupción administrativa.



RESULTADOS.

En consonancia a lo desarrollado a lo largo de la investigación, se realizó un trabajo de campo para identificar y caracterizar la población adulta mayor posiblemente beneficiaria al Programa Colombia Mayor, a través de una entrevista estructurada y semiestructurada con un total de 15 preguntas.

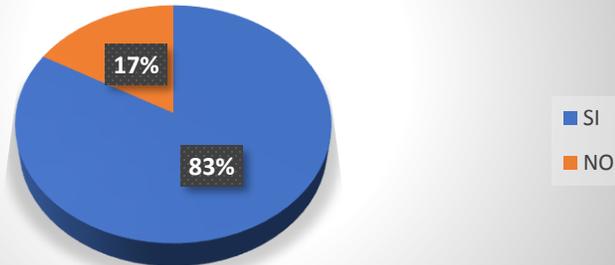
En la entrevista estructurada se desarrollaron 6 preguntas cerradas, las cuales permitieron en primera medida identificar el conocimiento sobre el programa Colombia Mayor por parte de los entrevistados, para lo cual se tomó una muestra no probabilística y escalonada por el siguiente rango de edades:

RANGO DE EDAD	# PERSONAS
56-60 años	2
61-65 años	3
66-70 años	5
71-75 años	1
76-80 años	6
+ 81 años	7
Total, entrevistados	24

La muestra poblacional tomada correspondió a residentes de los Barrios Timayui, 11 de noviembre y Barrio El Tayrona, lo anterior teniendo en cuenta que son comunidades con un alto porcentaje de población vulnerable y de condiciones económicas precarias donde se puede suponer que ya han sido caracterizados y en muchos casos beneficiados con este tipo de ayudas económicas que buscan mejorar la calidad de vida de los mismos.

Cabe resaltar que la visita realizada vivienda a vivienda no conto con mucha acogida por los lugareños, en el entendido que muchos suponían ser una visita con tintes políticos, por lo que se abstentaban a atender y contestar cualquier tipo de pregunta, sin embargo, de la muestra recogida se logró identificar información importante que permite conocer la realidad del programa y su funcionamiento. De las preguntas realizadas en la entrevista estructurada y semi estructurada los resultados fueron:

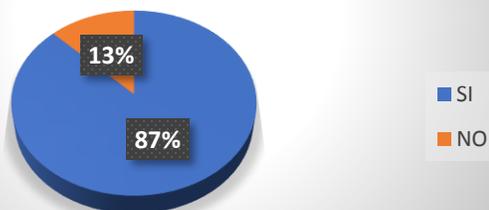
1. ¿Conoce El Programa "Colombia Mayor"?



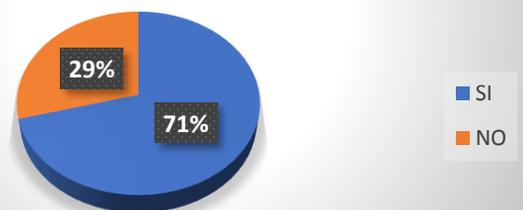
Con el desarrollo de esta pregunta el objetivo fue identificar si los entrevistados conocían sobre el programa, teniendo en cuenta que al aplicar el instrumento de medición sobre la población pertinente en razón de la edad, nos permitió identificar si realmente la información llega de manera oportuna a la comunidad, de lo cual se obtuvo que un **83%** conocía el programa frente a un **17%** que no tenía información al respecto o desconocía que existía, ahora bien, con el ánimo de identificar de qué forma se obtuvo la información, se desarrolló la siguiente pregunta abierta:

¿Cómo se enteró del Programa? A lo cual se identificó que en su gran mayoría la información llegó a la población por el voz a voz de los vecinos de la comunidad y de otros adultos mayores que ya hacían parte del programa, así mismo a través de líderes comunitarios, por las juntas de acción comunal, comedores comunitarios, medios de comunicación y en algunos casos por medio de los programas dirigidos a población desplazada, solo en uno de los entrevistados se logró detectar que se enteró gracias a comunicación por parte de la Alcaldía.

2. ¿Alguna vez se ha inscrito en el Programa "Colombia Mayor"?



3. ¿Es beneficiario del Programa "Colombia Mayor"?





Frente a la pregunta **¿alguna vez se ha inscrito en el Programa "Colombia Mayor"**? la intención fue identificar dentro de la población que cumple con los requisitos para su ingreso al programa, cuantos ha realizado su proceso de inscripción ante en ente territorial, detectando que un **87%** de la muestra seleccionada ya iniciaron el proceso con su inscripción frente el otro **13 %** de los encuestados que no lo han realizado la inscripción en razón de que consideran que no aplican para obtener el beneficio.

Entiendo que la inscripción es un primer paso dentro del proceso para obtener el beneficio, esto no significa que el inscrito se haga acreedor del subsidio, dado que entra en un proceso de validación del cumplimiento de los requisitos, posteriormente priorización y asignación de turno para la espera del beneficio, por ello, se complementa la anterior pregunta con **¿es beneficiario del Programa "Colombia Mayor"**? para conocer cuáles de los inscritos ya son acreedores del subsidio, encontrando que un **71%** de la población encuestada, actualmente si tiene el beneficio pero el **26%** aún no tiene la ayuda, contemplando que del 26% de los encuestados el **13%** no han realizado la inscripción y el **16%** está inscrito pero no ha sido seleccionado para obtener el subsidio.

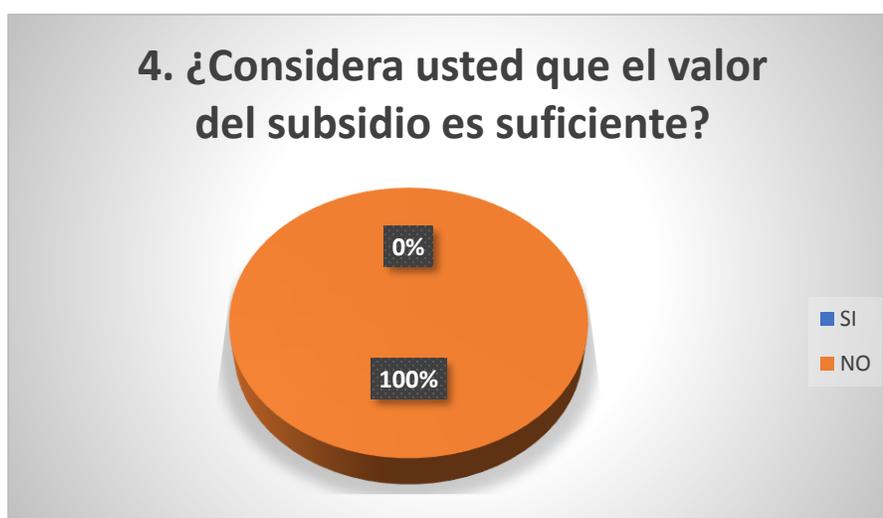
¿hace cuántos años lleva inscrito en el programa?

La anterior pregunta fue diseñada principalmente con la intención de conocer cuánto ha sido el tiempo de espera en la priorización para poder asignar el beneficio al adulto mayor inscrito que cumple con los requisitos, frente a ello se valora la edad del inscrito, a que edad se inscribió en el programa, cuando recibió o no el beneficio y con ello tomar el tiempo que estuvo o lleva en espera.

EDAD	CUANDO SE INCRIBIO	TIEMPO DE ESPERA	CUANDO RECIBIO
80	65 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS
68	58 AÑOS	8 AÑOS	1 AÑO Y 6 MESES
76	65 AÑOS	1AÑO	10 AÑOS
81	71 AÑOS	1 AÑO	9 AÑOS
76	75 AÑOS	1 AÑO	1 AÑO
60	53 AÑOS	7 AÑOS	NO HA SIDO FAVORECIDA
77	67 AÑOS	7 AÑOS	3 AÑOS
83	73 AÑOS	7 AÑOS	3 AÑOS
88	79 AÑOS	1 AÑO	9 AÑOS
92	81 AÑOS	1 AÑO	10 AÑOS
76	63 AÑOS	10 AÑOS	3 AÑOS
64	58 AÑOS	MESES	6 AÑOS
87	71 AÑOS	6 AÑOS	10 AÑOS
79	73 AÑOS	3 MESES	6 AÑOS

60	58 AÑOS	2 AÑOS- SIGUE EN ESPERA	NO HA SIDO FAVORECIDA
70	52 AÑOS	3 AÑOS	15 AÑOS
68	57 AÑOS	1 AÑO Y MEDIO	9 AÑOS
74	64 AÑOS	MESES	10 AÑOS
69	59 AÑOS	MESES	10 AÑOS
81	75 AÑOS	MESES	6 AÑOS
64	58 AÑOS	MESES	6 AÑOS
76	63 AÑOS	10 AÑOS	3 AÑOS

Frente a la anterior tabla, el indicador arroja que el tiempo de espera para la obtención del beneficio oscila entre uno (1) y siete (7) años de espera, dilucidando que esto devela una falla en la operatividad dado que los largos tiempos de espera pueden representar un desmejoramiento en la calidad de vida del adulto mayor que requiere el beneficio, lo anterior teniendo en cuenta que si bien el turno depende de los criterios de priorización a los que está sujeto los beneficiarios, a pesar de que existen dichos criterios, las condiciones de pobreza son latentes y requieren atención inmediata



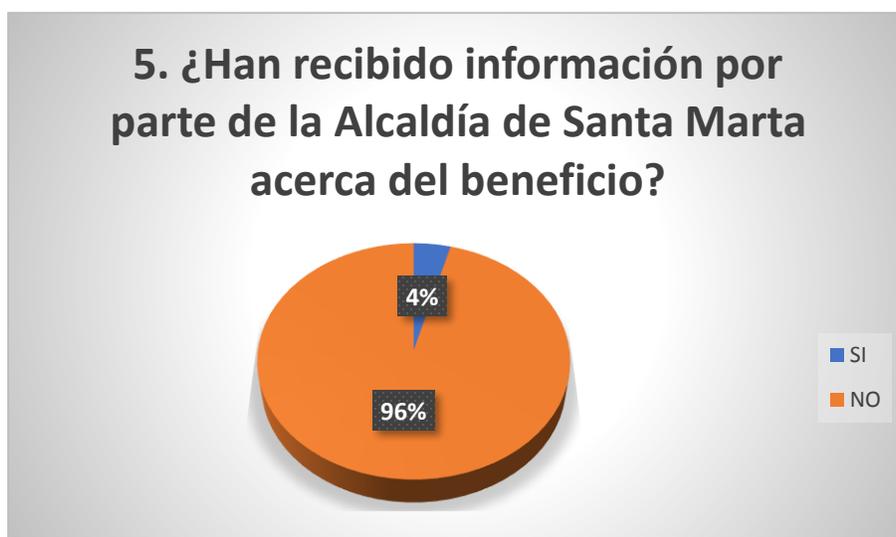
Frente a este ítem se esperaba conocer el nivel de satisfacción de la población beneficiaria con el subsidio, en cuanto a la cantidad dada, si realmente el aporte es significativo para una persona que se encuentra en pobreza extrema, tal como lo estima el objetivo del programa. En este sentido se evidencia que el **100%**, es decir, la totalidad de la población encuestada manifiesta que el recurso es insuficiente, dado que no logra suplir necesidades básicas.

De igual forma para ampliar la efectividad y pertinencia del subsidio, se realizó la siguiente pregunta abierta **¿Qué cubre con el monto del subsidio?**, a lo que la muestra poblacional respondió en su gran mayoría compra de alimentos y servicios públicos,

recalcando que es simplemente una pequeña contribución a la canasta familiar, pues actualmente el valor de la misma es tan alto que a duras penas se pueden adquirir algunos elementos básicos que no duran más de una semana.

En cuanto al pago de los servicios igualmente es una pequeña contribución, pues los valores de los mismos exceden el monto de los \$80.000 que reciben mensualmente, sin embargo, gracias al subsidio pueden contribuir económicamente dentro del hogar.

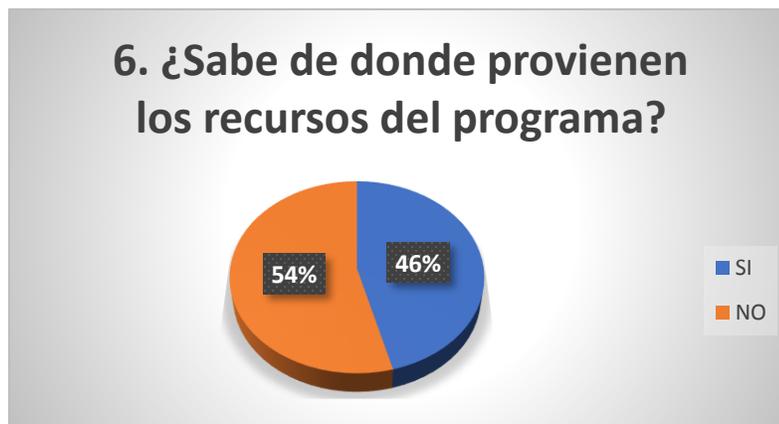
Ahora bien, con el ánimo de identificar si pese a la insuficiencia o no del subsidio, contaban con otro tipo de ingresos o ayudas, se les consulto sobre: **¿Qué otra fuente de ingreso y/o apoyo económico cuenta usted para su subsistencia?**, lo que arrojó como respuesta en su gran mayoría (**19 encuestados**), recibir ayuda económica por parte de los hijos, quienes ayudan y aportan en el sostenimiento del hogar, una pequeña muestra (3 encuestados), arrojó que aun realizan trabajos esporádicos que les permiten sostenerse económicamente y por ultimo 2 encuestados que se apoyan en un caso con la pensión de su cónyuge y con ayudas como la devolución del IVA.



Frente al papel que cumplen los entes territoriales en su deber de sensibilización, capacitación y formación, a cerca de sus programas y beneficios y toda la información que se desprenda de este, se planteó la anterior pregunta, con la finalidad de medir la gestión realizada por el Distrito, con relación a ello el **4%** de la muestra indica que si ha recibido información y el **96%** no han escuchado nada por parte de la Alcaldía de Santa Marta, lo que demuestra que frente a la muestra tomada no repercute la gestión de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en el deber de informar y hacer llegar la información pertinente para que puedan todos aquellos que cumplen con los requisitos poder iniciar su proceso de inscripción.

Para ahondar en la apreciación de los adultos mayores frente a la gestión de la Alcaldía de Santa Marta, realizamos la siguiente pregunta abierta **¿Cuáles han sido las estrategias implementadas por la alcaldía de Santa Marta para informarlos sobre el programa Colombia Mayor?**, lo anterior ya no para conocer si la información fue recibida por parte de la Alcaldía sino para conocer de la forma o acciones que estos hayan realizado y a través de las cuales se les informo sobre el programa por parte del ente territorial, situación que reflejo un total de **23 respuestas** señalando no conocer ninguna información al respecto, y **1 respuesta** que señalo actividades de almuerzos y refrigerios en tiempo de política y toma de fotos.

Detectada la información básica del programa y sus beneficiarios, se realizó pregunta encaminada a la financiación del programa y el conocimiento de la población encuestada frente a la procedencia de los recursos, por lo cual se diseñó la siguiente pregunta **¿Sabe de donde provienen los recursos del programa?**



De la anterior consulta, la muestra nos arrojó que un **46%** suponía conocer la procedencia de los recursos frente a un **54%** que manifestó no conocer esta información, sin embargo, con el ánimo de ampliar sus apreciaciones, procedimos a realizar la siguiente pregunta abierta **¿De dónde cree que proviene el apoyo económico dado por el programa?**, de la cual logramos conocer que en su gran mayoría consideraban que los recursos provienen del gobierno nacional, así mismo en segundo lugar manifestaban que los recursos provenían directamente del extranjero o de organización como la ONU.

Otra de las opiniones recibidas con esta pregunta, es que los recursos con los cuales se financian estas ayudas son los impuestos y en una medida muy pequeña arrojaron como posible fuente de financiamiento la alcaldía de Santa Marta.

La realización de esta pregunta no solo permitió conocer la opinión de los encuestados, sino que además se logró despejar dudas acerca del origen real de los recursos,



generarles conocimiento que les permita generar una voz a voz frente a otros interesados, acerca de la información básica del programa y del esfuerzo con el cual se logra la creación y ejecución del programa a nivel nacional.

Por último, con el ánimo de conocer sobre las fallas operativas que se presentan actualmente en el programa de acuerdo con las vivencias de la población beneficiada, y sus sugerencias o apreciaciones al respecto, se generaron las dos siguientes preguntas, en primera medida para conocer las falencias la pregunta fue **¿Considera que existe fallas en la prestación del servicio dado por el programa? ¿Cuáles?**, y en segundo lugar se consultó sobre las sugerencias al programa, a los cual se les pregunto lo siguiente: **¿Qué sugerencias de mejora podría dar para aplicar al programa Colombia Mayor?**, frente a la primera pregunta encontramos que en su gran mayoría consideran que la falla primordial al realizar el cobro del seguro es el mal funcionamiento del sistema de huella digital, pues en muchas ocasiones no les es posible hacer el cobro teniendo en cuenta que el aparato de huellas no hace la lectura y los obliga a esperar hasta el siguiente mes para poder hacer el cobro, ahora bien, han manifestado que en muchos casos no solo de ellos sino de otros beneficiarios, se les toma las huellas manuales, firman los formatos para el retiro, pero se les informa que igual no se les puede entregar el dinero hasta tanto dichos documentos no sean revisados y aprobados por parte de la alcaldía.

La situación anterior no solo genera molestias en los beneficiarios, sino que además genera en algunos gastos para trasladarse hasta el lugar del retiro y al final no pueden cobrar, como también largas filas y tiempo de espera en lugares que simplemente no cuentan con una infraestructura adecuada para ello, pues no hay espacio donde puedan sentarse, por lo que resulta ser una tarea agotadora teniendo en cuenta el rango de edades en los que oscila la población acreedora del beneficio.

Así mismo otra de las fallas manifestadas por los usuarios es precisamente el monto insuficiente del beneficio, pues como ya se aclaró anteriormente, no se alcanza a cubrir adecuadamente las necesidades básicas de la población.

De acuerdo con las fallas encontradas en esta muestra poblacional y en consonancia con la segunda pregunta formulada, los encuestados sugieren que se realice incremento en el beneficio y que se cambie por completo el sistema de huella digital, lo anterior sustentado además con la pérdida de huella que se genera en su gran mayoría por las altas edades de la población beneficiada.

Con el objetivo de fortalecer la actividad desarrollada mediante la interacción con la población adulta mayor encuestada, se entregó a cada uno de ellos un folleto informativo con los datos básicos del Programa Colombia mayor, lo anterior con la finalidad de dar a conocer y/o ampliar la información que algunos tenían sobre el programa.

*Análisis***Entrevista Doctor Omar Fabian León**

El Abogado, investigador y docente, doctor Omar Fabian León manifestó una postura clara frente al manejo del Programa Colombia Mayor de mano de los entes territoriales, indicando que uno de los aspectos más importantes respecto del programa es precisamente que este centralizado, porque ello permite la efectiva distribución de los recursos, pero se requiere tener acceso a las poblaciones vulnerables especialmente las que están en la periferia, también hizo énfasis en que el manejo del programa de mano de los entes territoriales es permeada por la corrupción de forma acentuada y que de igual manera es vista con menos trascendencia que por ejemplo si esta se diera en instituciones de orden nacional. Su consideración se mueve mucho más a encontrar una armonización entre la gestión del sector descentralizado y lo que pueda realizar Colpensiones desde el nivel central, de esta manera el programa ampliaría su cobertura a muchas más personas y evitaría en gran medida que pudiera politizarse o ser permeado por la corrupción.

En cuanto a la posibilidad de crear una institución de carácter privado, su postura fue que más que migrar la institucionalidad refiriéndose a esta por la forma como se nutre el programa, es decir, dineros provenientes de recursos públicos, dado que hace parte de Fondos que se nutren de las cotizaciones de los aportantes, considera que es preferible que en su lugar pueda atarse a un ente de control como las Superintendencias, la Contraloría o la misma Procuraduría con un papel de control mucho más fuerte. Sugiere que si se quita la institucionalidad se le estaría quitando dientes a la defensa de los dineros públicos, también en que sería conveniente abrir la posibilidad de un Observatorio o una ONG de naturaleza privada para una veeduría ciudadana permanente.

Respecto de la operatividad de las cajas de compensación como modelo de institución para la aplicación o manejo del Programa como propuesta por el excelente superávit que estas han mostrado, considera que la investigación tiene un buen punto en la medida que el modelo de las cajas están dispersas y vigiladas, pero que carecería un poco de sentido porque definitivamente son dineros públicos, sin embargo se considera que en la práctica los fondos de las cajas de compensación también provienen de las mismas fuentes públicas es decir de los aportes de los cotizantes al sistema de seguridad social. El Doctor, investigador y docente también resalta que un punto importante es la visión que tienen las cajas de compensación, considerándola más oportuna, dado que conoce la real necesidad de la población, por esa misma dispersión en el territorio nacional.

También considera que, dado el desconocimiento del programa, en especial de donde provienen los recursos, al dar la administración a una institución como las cajas de compensación se prestaría politización, dado que la población adulto mayor puede considerar que se le está haciendo un favor y que este proviene o de la caja de compensación o de los



gobiernos locales de turno, ante esta apreciación el grupo investigador considera, que no necesariamente puede presentarse esta situación, dado a que al ser un ente privado, que conoce y se acerca mayor a las necesidades de la población de interés, se daría más transparencia y mejoraría la desinformación.

Concordamos con el Doctor Omar Fabian León, en la propuesta de una participación económica de las cajas de compensación producto de su buen manejo o esa destinación o donación con efectos tributarios.

Con respecto a la principal falla del Programa Colombia Mayor, el doctor, docente e investigador, plantea que la cobertura es insuficiente, porque no existen mecanismos idóneos de información, aumentando con ello el desconocimiento de las personas a quien se dirige. Una segunda falla son los mecanismos de difusión que ha tenido el Programa Colombia Mayor, los cuales no son los mejores dada la población, ella es vulnerable, no tiene o no sabe manejar el internet, la mayoría viven lejos de un centro poblado entre muchas otras condiciones especiales.

A consideración del entrevistado, el Programa Colombia Mayor es altruista, cumple con el espíritu de la Ley 100 de 1993, cumple con los postulados de la OIT y hasta de derechos humanos, que si debe tener mejoras, y debe revisar matemáticas para aumentar el valor del subsidio que entre otras es otra falla del programa, entendiendo que se debe tener en cuenta que uno de los principios que trae el artículo 48 de la Constitución es el de la Sostenibilidad financiera, un aumento razonable y buscar nuevas fuentes de financiación lo que sería una mejora importante.

Otra consideración del docente es que, si se descentraliza completamente el programa, se prestaría para la politización y el clientelismo y con ellos permea la corrupción, dada las circunstancias de corrupción especialmente en la administración pública, mucho más se convierte en una herramienta de corrupción en tiempos de elecciones.

Una de las propuestas de mejoramiento que el doctor Fabian León propone aun cuando pueda sonar populista, es aumentar la mesada de forma racional y con nuevas fuentes de financiamiento y es allí donde la creatividad jurídica debe participar.

y por último la recomendación que brinda al equipo investigador es el planteamiento de un reto para diseñar una herramienta que permita minimizar los riesgos de corrupción y clientelismo, que se utilicen mecanismos para hacer que el programa llegue a las personas que debe llegar, y que podamos tener en cuenta que la persona destinataria es de la tercera edad, es sujeto de especial protección del Estado por su nivel de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

El gobierno nacional en pro a la protección del adulto mayor en Colombia, ha aunado sus esfuerzos en la creación de políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de esta población que se encuentran en situación de indigencia o pobreza extrema, tal como sucede con el Programa Colombia Mayor, el cual nace bajo el principio de solidaridad, lo que implica que igualmente sus fuentes de financiación sean precisamente los aportes recibidos a través de la cotización al sistema pensional que realizan los colombianos que cuentan con una capacidad salarial igual o mayor a 4 SMLMV y que son manejados y administrados directamente por el Fondo de Solidaridad Pensional.

La labor iniciada por el Estado es delegada a los entes territoriales, sobre los cuales reposa la funcionalidad administrativa y operativa del Programa, con apoyo de la fiducia encargada del manejo de los recursos, razón por la cual, de la gestión realizada por las Alcaldías, dependerá no solo el cumplimiento del objetivo sino su efectividad.

En Santa Marta el manejo del Programa se encuentra en cabeza de la secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad, los cuales se encargan de desarrollar y formular políticas públicas en pro a la población vulnerable del distrito, como es el caso de la población adulta mayor, bajo este entendido se busca medir la efectividad de las acciones que se realizan a través de esta dependencia en cumplimiento con las disposiciones legales que rigen el programa, para el cumplimiento de este objetivo se realizó visita de campo, la cual permitió detectar las siguientes falencias operativas y administrativas:

- Una de las fallas detectadas en el programa atiende a la insuficiente cobertura, teniendo en cuenta el objetivo que persigue el programa y sus principios que no son más que garantizar las condiciones dignas de vida del adulto mayor que se encuentra en condición de vulnerabilidad, reconociendo que este principio promueve un deber general del Estado con todo los adultos mayores que se encuentren bajo esta situación, pero la estructura funcional y operativa del programa no permite que el apoyo llegue a todas las personas de la tercera edad que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pues existe una limitante que es el recurso, el cual es insuficiente para la alta demanda de población que requiere el beneficio y por ello se deben aplicar los criterios de priorización.
- La insuficiencia de los recursos se convierte en otra de las falencias del programa, pues para el caso de Santa Marta, la cuota es de \$80.000 por beneficiado, la cual es recibida mensualmente, sin embargo, dicho monto no alcanza a suplir las necesidades básicas del adulto mayor, sino que por el contrario se utiliza dicho ingreso para aportar mínimamente a la canasta familiar o al pago de servicios públicos, por ello no se pueden suplir otras necesidades básicas como medicina, vestimenta, recreación etc.



- En cuanto a la gestión informativa del programa, se logró detectar en la muestra encuestada que la información llega directamente por particulares o el voz a voz en la comunidad, pero no se identificó las campañas informativas que están en cabeza del distrito para divulgar y llegar hasta la población pertinente, situación que demuestra que es necesario impulsar y promover campañas en las comunidades que permita no solo identificar la población objeto sino que vislumbre las realidades sociales en las que se encuentra inmersa esta población, como por ejemplo condiciones de vivienda, conformación real del núcleo familiar, condiciones económicas reales, entre otras.
- Otra de las falencias de carácter operativo detectado en la ciudad, es el pago realizado a través de los Supergiros bajo la metodología de huella digital, el cual no es óptimo teniendo en cuenta que se generan gran cantidad de rechazos en los pagos al no ser posible tomar la huella del beneficiario a través de la lectura dactilar electrónica, lo que no solo genera malestar en los adultos mayores, sino que implica la tardanza de entrega en los recursos, lo que se traduce como una afectación al mínimo vital con el que se intenta suplir unas necesidades básicas, así mismo no se tiene en cuenta las condiciones físicas que conllevan a la pérdida de la huella dactilar en poblaciones de mayor edad.

Ante lo expuesto se hace necesario reevaluar el mecanismo implementado para efectuar los pagos en el distrito y en lo posible implementar acciones que permitan agilizar la entrega del beneficio a quienes presente dicha situación, pues generalmente se debe esperar hasta el siguiente mes o hasta que se apruebe por parte de la Alcaldía la realización del pago, una vez se han diligenciado los formatos correspondientes para la respectiva revisión.

Dado lo anterior, se puede concluir en la presente investigación, que frente a la funcionalidad del programa si bien existen unos parámetros trazados para el cumplimiento del objetivo social, este puede verse afectado no por razones de fondo del programa sino por razones de forma que emanan de la operatividad del mismo, y de las cuales se desprenden las falencias anteriormente identificadas.



REFERENCIAS

- Concejo Distrital de Santa Marta. (2015). *Acuerdo No. 012*. Magdalena, Santa Marta. Obtenido de file:///C:/Users/ISAMA/Downloads/PP%20ADULTO%20MAYOR.pdf
- Aportes en Línea*. (31 de marzo de 2021). Obtenido de Aportes en Línea:
http://aportesonline.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/99/~/%C2%BFc%C3%B3mo-se-liquidan-los-aportes-al-fsp-y-fs%3F
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Asociación Internacional de la Seguridad Social. (12 de 03 de 2021). *ISSA o AISS*. Recuperado el 07 de 04 de 2022, de Evolución reciente de las pensiones sociales en América Latina: <https://ww1.issa.int/es/analysis/recent-developments-social-pensions-latin-america>
- Berdeja, s.f, citado por Radio Fides. (2014). Bolivia. Revelan que sólo 1 de 7 leyes del Adulto Mayor se cumple mejor en Bolivia. *Bolivia. Revelan que sólo 1 de 7 leyes del Adulto Mayor se cumple mejor en Bolivia*. Red Latinoamericana de Gerontología. Obtenido de <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2930#:~:text=La%20Ley%203791%20de%20la,incidencia%20en%20la%20econom%C3%ADa%20familiar>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (12 de 2019). *Páginas Selectas de la CEPAL Compendio 2016 - 2019*. (S. Cecchini, Editor) Recuperado el 09 de 04 de 2022, de Protección Social Universal: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/44995/S1900962_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. (8 de 04 de 2022). Obtenido de Observatorio del Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe: <https://dds.cepal.org/bpsnc/>
- Comité de Derechos de la ONU (1976) citado por José Candido, 2. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. México. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a5.pdf>
- Congreso de Colombia . (1873). Ley 84 de 1873. *Código Civil Colombiano*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1
- Congreso de la Republica. (1993). *Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 100*. Bogota D.C. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>



- Congreso de la Republica de Colombia. (1991). Artículo 42. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_42_44_93_214_Constitucion_Politica_Colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. *Artículo 46*. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-46>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. *De los derechos sociales, económicos y culturales. Art 48*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Sistema de Seguridad Social Integral. Ley 100. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2017). Ley 1850. Colombia. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1850_2017.htm
- Congreso de la Republica de Colombia. (2017). Ley 1850. Artículo 5/229A. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1850_2017.htm
- Congreso de la Republica de Colombia, Ley 797. (2003). Ley 797. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html
- Congreso Nacional de Bolivia. (2007). Ley N° 3791, De la renta universal de vejez, Renta de Dignidad. *Ley N° 3791, De la renta universal de vejez, Renta de Dignidad*. Bolivia: Gaceta Oficial el Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de <https://cedla.org/obess/ley-3791-de-28-de-noviembre-de-2007/#:~:text=La%20presente%20Ley%2C%20tiene%20por,de%20Seguridad%20Social%20no%20Contributivo>
- Congreso Nacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE)*. Obtenido de Constitución Política del Estado (CPE): https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Congreso Nacional de Chile. (2012). Ley 20595. *Ingreso ético familiar y subsidio al empleo de la mujer*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040157>
- Corporación Transparencia Colombia. (2018). *Asi se mueve la corrupción, Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2018*. Informe Monitor Ciudadano, Mónica Ciudadano de la Corrupción. Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>
- Corporación Transparencia Colombia. (2021). *Asi se mueve la corrupción, Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2021*. Informe resultados generales. Obtenido



de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/radiografia-2016-2021-02-11-21.pdf>

Corte Constitucional. (2003). *Sentencia C-452, Contabilidad Pública - Normas de contabilidad atribuidas a Superintendencias*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-452-03.htm#:~:text=C%2D452%2D03%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20superintendencias%20son%20%20C3%B3rganos%20o,el%20Presidente%20de%20la%20Rep%20C3%BAblica>.

Corte Constitucional. (2004). *Sistema de Seguridad Social y Principios, Sentencia C-760*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-760-04.htm>

Corte Constitucional. (2016). *Subsidio Económico para el Adulto Mayor, Sentencia T-025*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-025-16.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE . (2018). Censo de Habitantes de la calle . Santa Marta, Magdalena. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/censo-habitantes-calle/presentacion-CHC-resultados-santa-marta-2021.pdf>

Enciclopedia británica (2009) citado en Gutiérrez Capulín, R. e. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3, 2016). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/104/10448076002/10448076002.pdf>

Etecé. (2020). "*Familia*". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/familia/>. Última edición: 25 de septiembre de 2020. Consultado: 28 de abril de 2022. Obtenido de <https://concepto.de/familia/>

Fondo de Solidaridad Pensional. (29 de 04 de 2020). *Fondo de Solidaridad Pensional*. Obtenido de https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=19&Itemid=165

Fondo de Solidaridad Pensional. (29 de abril de 2020). *Fondo de Solidaridad Pensional Administrado por Fiduagraria S.A*. Obtenido de Fondo de Solidaridad Pensional Administrado por Fiduagraria S.A: https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=168#objetivos-de-priorizacion

Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor (2015). Obtenido de https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/images/pdf/anexo_tecnico_no2_manual_operativo.pdf

Manual operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico No.4 (diciembre de 2019). Obtenido de Manual operativo del Programa de Protección Social



al Adulto Mayor, Anexo Técnico #4:

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59995826/ANEXO+TECNICO-+MANUAL+OPERATIVO-COLOMBIA+MAYOR.pdf>

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2020). Guía con los principales beneficios del Estado para las personas mayores. *Guía con los principales beneficios del Estado para las personas mayores*. Obtenido de <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GB2020-2021%281%29.pdf>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f). *Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social*. Obtenido de Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.: <https://www.inclusion.gob.ec/bono-de-desarrollo-humano1/>

Ministerio de Salud y Protección Social. (05 de julio de 2020). *Boletín de Prensa 434*. Obtenido de Adultos mayores representan el 49% de las muertes por covid-19 en Colombia: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Adultos-mayores-representan-el-49-de-las-muertes-por-covid-19-en-Colombia.aspx>

Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA . (8 de febrero de 2011). *Estado Social de Derecho*. Obtenido de De OCHA Colombia Wiki: https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Estado_Social_de_Derecho

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (25 de 09 de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

Programa Pensión 65. (2016). *Informe sobre la protección social en la vejez* . Obtenido de Informe sobre la protección social en la vejez : <https://www.helppage.org/silo/files/social-protection-for-older-people-in-extreme-poverty-in-peru-spanish.pdf>

Prosperidad Social. (2022). *Colombia Mayor*. Recuperado el 22 de febrero de 2022, de <https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/#:~:text=El%20programa%20de%20Protecci%C3%B3n%20Social%20al%20Adulto%20Mayor%20%E2%80%93%20Colombia%20Mayor,viven%20en%20la%20extrema%20pobreza.>

Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. (2022). Santa Marta, Magdalena. Obtenido de <https://www.santamarta.gov.co/secretaria-de-promocion-social-inclusion-y-equidad-0>

Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. (20 de febrero de 2022). Jornadas de inscripción al programa Colombia Mayor en Santa Marta. Obtenido de



<https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/alcaldia-distrital-realiza-jornadas-de-inscripcion-al-programa-colombia-mayor>

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. (s.f). *Gobierno del encuentro*.
Obtenido de Gobierno del encuentro: <https://www.infancia.gob.ec/objetivos-y-metas-descripcion-de-las-instituciones/>

Sentencia C-451 (2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-451-16.htm#:~:text=As%C3%AD%20todos%20los%20hijos%20est%C3%A1n,calific%20de%20leg%C3%ADtimos%20o%20no.>

Sentencia T- 010 (2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-010-17.htm>

Sentencia T- 127 (Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional 2015). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-127-15.htm>

Sentencia T-164, expediente T- 3.728.593 (Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional 2013). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-164-13.htm>

Sentencia T-193 (2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-193-19.htm>

Sentencia T-402 (2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-402-21.htm#:~:text=La%20cl%C3%A1usula%20del%20Estado%20social,31>

Sentencia T-716 (17 de diciembre de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-716-11.htm>

Sentencia T-833 (2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-833-10.htm>

Superintendencia de Subsidio Familiar. (diciembre de 2021). *Estados Financieros Cajas de Compensación*. Obtenido de Supersubsidio: https://www.ssf.gov.co/web/guest/cajas-de-compensacion/conceptos-financieros?p_p_id=com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_mvcPath=%2Fview_



ANEXOS

ANEXO N° 01

MODELO DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA Y SEMIESTRUCTURADA

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA				
FACULTAD DE HUMANIDADES				
PROGRAMA DE DERECHO				
DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL				
MONOGRAFÍA: FUNCIONALIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA				
Objetivo: Identificar el nivel de conocimiento de la población adulta mayor del Distrito de Santa Marta, sobre la funcionalidad operativa y administrativa del programa “Colombia Mayor”.				
Fecha de entrevista:				
Grupo/Sector				
Entrevistado:				
Edad:				
ENTREVISTA ESTRUCTURADA				
PREGUNTAS			SI	NO
1.	¿Conoce el programa “Colombia Mayor”?			
2.	¿Alguna vez se ha inscrito en el programa “Colombia Mayor”?			
3.	¿Es beneficiario del programa “Colombia Mayor”?			
4.	¿Considera usted que el valor del subsidio es suficiente?			
5.	¿Han recibido información por parte de la alcaldía de Santa Marta acerca del beneficio?			
6.	¿Sabe de donde provienen los recursos del programa?			

**ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

7. ¿Cómo se enteró del programa?

8. ¿Hace cuantos años lleva inscrito en el programa?

9. ¿Contó con alguna ayuda para poder ingresar al programa? ¿Cuál?

10. ¿Qué cubre con el monto del subsidio?

11. ¿De dónde cree que proviene el apoyo económico dado por el programa?

12. ¿Qué otra fuente de ingreso y/o apoyo económico cuenta usted para su subsistencia?

13. ¿Considera que existen fallas en la prestación del servicio dado por el programa? ¿Cuáles?

14. ¿Qué sugerencias de mejora podría dar para aplicar al programa Colombia mayor?

15. ¿Cuáles han sido las estrategias implementadas por la alcaldía de Santa Marta para informarlos sobre el programa “Colombia Mayor”?



ANEXO N° 02

MODELO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTA

		UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
		FACULTAD DE HUMANIDADES
		PROGRAMA DE DERECHO
		DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL
		MONOGRAFÍA: FUNCIONALIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA
		Objetivo: Conocer por parte de personas especialistas en temas de seguridad social, su percepción sobre la funcionalidad operativa y administrativa del programa “Colombia Mayor en el distrito de Santa Marta.
Fecha de entrevista:		
Grupo/Sector		
Entrevistado:	OMAR FABIAN LEÓN	
Profesión:		
ENTREVISTA		
16. ¿Considera pertinente que sean los entes territoriales quienes manejen la funcionalidad operativa del programa “Colombia Mayor”?		
17. ¿Cuál cree usted que son las principales fallas que presenta el programa “Colombia Mayor”?		



18. ¿Cuál cree usted que puede ser una fuente adicional de financiamiento para aumentar el aporte al programa “Colombia Mayor”?

19. ¿Consideran que el manejo que realizan los entes territoriales permite la politización y el clientelismo?

20. ¿Considera que el Estado si es garantista frente a la protección del adulto mayor con la entrega del subsidio?

21. De las falencias que ha podido identificar en la prestación del servicio dado por el programa ¿Cuál considera usted que repercute más en la correcta funcionalidad del programa?

OMAR FABIAN LEÓN

ENTREVISTADO

CINDY PAOLA GONZÁLEZ PRADO

ENTREVISTADORA

MÓNICA PATRICIA ARIZA JULIO

ENTREVISTADORA

DANIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ SANTOS

ENTREVISTADORA



ANEXO N° 03

Consentimiento Informado para Participantes de Proyecto de Investigación

18 de mayo del 2022

Sr. OMAR FABIAN LEÓN

Abogado Especialista en Derecho de Seguros y de la Seguridad Social

Minor Degree en Educación Profesional y Docencia de la Universidad de la Sabana.

Cordial saludo.

El propósito de esta ficha de consentimiento informado es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente monografía de la Universidad del Magdalena, es conducida por Mónica Patricia Ariza Julio (C.C. 36669314), Cindy Paola González Prado (CC. 1082881353) Daniela Alejandra González Santos (C.C. 1083009266) se dirigen a usted solicitando su apoyo y participación a través de una entrevista en el marco de nuestra propuesta de investigación “Funcionalidad operativa y administrativa de los servicios sociales complementarios del programa Colombia mayor en el distrito de Santa Marta” y con ello solicitamos su consentimiento para involucrar sus apreciaciones en nuestro estudio bajo su nombre.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista que tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo; y estará sujeto a constantes observaciones con el fin de identificar la relación y/o vivencia frente al objeto de estudio. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará y se escribirá en el formato de entrevista para que luego pueda ser revisado y firmado por usted.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. De antemano agradecemos su participación.

Yo **OMAR FABIAN LEÓN TUTA**, acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, y estoy de acuerdo con lo planteado anteriormente por las investigadoras. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Mónica Patricia Ariza Julio al teléfono 3132469379, Cindy Paola González Prado al teléfono 3014368731 y Daniela Alejandra González Santos al teléfono 3014548988.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a cualquiera de las integrantes de esta investigación en los teléfonos anteriormente dados.

OMAR FABIAN LEÓN

Participante

CINDY PAOLA GONZÁLEZ PRADO

Investigadora

MÓNICA PATRICIA ARIZA JULIO

Investigadora

DANIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ SANTOS

Investigadora

ANEXO N° 04

Foto





ANEXO N°5
Folleto

¿CÚALES SON LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN?

- La edad del aspirante.
- El resultado SISBÉN.
- La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
- Personas a cargo del aspirante.
- Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de alguna persona.
- Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema.
- Pérdida del subsidio por traslado a otro municipio.
- Fecha de solicitud de inscripción al programa.



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA



 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

¿CUÁNTO ES EL BENEFICIO?

El Gobierno Nacional, unificó el valor del subsidio mensual del Programa Colombia Mayor, en ochenta mil pesos (\$80.000) para todos los beneficiarios a nivel nacional.

¿CÚALES SON LAS MODALIDADES DE PAGO?

- **Directa**, se gira el dinero al adulto mayor beneficiario.
- **Indirecta**, se gira el dinero al Centro de Protección Social al Adulto Mayor (CPSAM)

¿CADA CUANTO SE REALIZA EL PAGO?

Mensualmente se dará inicio al proceso de pagos del Subsidio del Programa Colombia Mayor el penúltimo día de cada mes.



PROGRAMA "COLOMBIA MAYOR" EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

¡Todo lo que usted debe saber!





¿CÓMO PUEDO INSCRIBIRME?

Solo debes dirigirte a la oficina del adulto Mayor en la alcaldía de Santa Marta y presentar tu cédula de ciudadanía original y 2 fotocopia ampliada al 150%



¿QUIÉNES PUEDEN INSCRIBIRSE?

Quienes cumplen los siguientes requisitos:

- Ser colombiano.
- Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
- Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (Actualmente 54 años para mujeres y 59 para hombres).
- Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.

De acuerdo con SISBÉN IV, se toman todos los niveles de los grupos A y B y C hasta el subgrupo C1.



¿QUÉ ES EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "COLOMBIA MAYOR" ?

Es un programa que busca la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza, a través de la entrega de un subsidio económico mensual.

¿QUIÉN LO FINANCIA?

El gobierno nacional a través del artículo 25 de la ley 100 de 1993, instituyó el Fondo de Solidaridad Pensional, el cual está constituido por dos subcuentas: Subcuenta de Solidaridad y la subcuenta de subsistencia, las cuales se nutren de las cotizaciones de los aportantes al sistema pensional que cuentan con salarios iguales o superiores a 4 SMLMV.

El programa Colombia Mayor se nutre específicamente de los aportes asignados a la subcuenta de subsistencia.

